PROYECTO
PARA INCLUIR LA
OBJECION DE CONCIENCIA
EN UN PUNTO CONSTITUCIONAL
CON UN ESTATUTO JURIDICO
Y EN BASE A UN
SERVICIO CIVIL

INFORME GENERAL SOBRE LA OBJECION DE CONCIENCIA 1.977

PRESENTACION

A los nuevos Diputados y Senadores de las Cortes
A las fuerzas políticas del Estado Español
A las entidades y organizaciones culturales, asistenciales y sociales
A todos los ciudadanos que defienden los Derechos Humanos.

El Movimiento de Objetores de Conciencia, ante la nueva situación política, presenta este informe general sobre la Objeción de Conciencia al Servicio Militar, en el que que se exponen las siguientes propuestas:

1. Inclusión en la Nueva Constitución del derecho a la objeción de conciencia.
2. Estatuto jurídico para objetores.
3. Creación de un Servicio Civil para la Paz

Esperamos, que el reconocimiento de este derecho humano, contribuya a crear una sociedad justa y libre, fortaleciendo la paz mundial.

FONDOMOC

Movimiento de Objetores de Conciencia

Julio de 1.977

I N D I C E

Página

PRESENTACION. 3
INDICE. 5
INTRODUCCION. 7
1. HISTORIA DE OBJECION, NECESIDAD Y URGENCIA DE UN ESTATUTO. 9
1.1. LA OBJECION COMO FENOMENO HISTORICO, SOCIAL Y POLITICO 9
1.2. LAS ACTUALES TENDENCIAS DE LA OBJECION 12
1.2.1. Motivos No-Violentos 12
1.2.2. Motivos religiosos 14
1.2.3. Motivos filosóficos y humanos. 16
1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS. 19
1.3.1. Introducción 19
1.3.2. Antecedentes Mundiales 19
1.3.3. La objeción de conciencia en el Estado Español 20
1.3.4. Situación actual 24
2. PROPUESTAS 27
2.0. INTRODUCCION 27
2.1. LA OBJECION DE CONCIENCIA EN LA NUEVA CONSTITUCION 28
2.1.1. Introducción 28
2.1.2. Aproximaciones a la propuesta. 28
2.1.3. Exposición de motivos. 31
2.1.4. PROPUESTA CONSTITUCIONAL 31
2.2. ESTATUTO JURIDICO SOBRE OBJECION DE CONCIENCIA 32
2.2.1. Introducción 32
2.2.2. Aproximaciones a la Propuesta. 32
2.2.3. PROPUESTA DE ESTATUTO. 34
2.3. SERVICIO CIVIL POR LA PAZ. 36
2.3.1. Introducción: ¿Qué es un Servicio Civil? 36
2.3.2. Aproximación a la propuesta. 37
2.3.3. Entidades que podrían beneficiarse del Servicio Civil por la Paz . . 38
2.3.4. PROPUESTA DEL SERVICIO CIVIL POR LA PAZ. 39
ANEXOS. 43

FONDOMOC

INTRODUCCION

La objeción de conciencia a la realización del servicio militar es un fenómeno que se viene repitiendo y aumentando a lo largo de los últimos años tanto en los límites del Estado Español como en todos los paises occidentales.

Cerrar los ojos a una regulación jurídica de este hecho en una leyes que lo respetaran y garantizaran, dentro de un marco de derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, sería, aparte de completamente inútil (los objetores de conciencia han surgido a pesar de unas condiciones penales extremamente duras), una grave injusticia.

Actualmente los objetores de conciencia son pocos y fáciles de controlar. Sería, por tanto, algo completamente inadecuado desencadenar temores sociales allí donde la diafanidad de objetores es una característica marcada, pues siempre los objetores han expresado claramente sus objetivos y crítica a la realidad social.

FONDOMOC

Un diputado conservador del siglo pasado decía que la política era "el arte de lo posible". Por ello es buena política no cerrar los ojos a una realidad. Hay que asumir en el poder legislativo que son las Cortes, la presencia y la realidad de los objetores por una vía de máxima racionalidad y practicidad.

Y en este terreno cabe decir que el decreto dado por el gobierno regulando el derecho a la objeción de conciencia en enero de 1 977, aún siendo un paso decisivo hacia adelante, en el sentido de aproximación al reconocimiento de la entidad jurídica del hecho de la objeción, ha sido un acto fallido, un error que ha llenado de confusión a la opinión pública, a los tribunales militares y a los objetores de conciencia.

El resultado de ello ha sido el encarcelamiento de nuevos objetores, en poco tiempo más de doscientos, lo cual supone una enorme contradicción con el proceso que se está operando en el Estado Español. En el camino de conseguir una sociedad que respete los derechos humanos y la libertades individuales y públicas, es imprescindible acabar con los presos de opinión.

Creemos pues que se hace imprescindible la regulación positiva del derecho a la objeción de conciencia, con ánimo de no limitar el ejercicio de las libertades sino de aprovechar y canalizar todas las aportaciones de los miembros de la sociedad.

Unas leyes que recojan, en el marco de una búsqueda de una conciencia colectiva, no sólo la conciencia de las mayorias sino aportaciones de los grupos sociales que remarcan las conciencias individuales.

El trabajo que sigue es un intento de profundizar y defender la inclusión de la objeción de conciencia como punto institucional, la regulación de un estatuto para los objetores de conciencia y la alternativa de creación de unos servicios civiles por la paz.

FONDOMOC

1. HISTORIA DE LA OBJECION, NECESIDAD Y URGENCIA DE UN ESTATUTO.

1.1. LA OBJECION COMO FENOMENO HISTORICO, SOCIAL Y POLITICO

Es un hecho indudable que la causa histórica principal que ha dado un crecimiento cualitativo y cuantitativo a la objeción de conciencia, fue la inutilidad de tantas muertes en la atroz Segunda Guerra Mundial.Las nuevas técnicas militares , el hecho de que la guerra pasa a ser total y mueren más de 33 millones de personas no-militares, cambian las ideologias; ya no se habla de la grandeza de las guerras sino de la necesidad de evitarlas a toda costa. O se acaba con las guerras o ellas acabarán con nosotros.

La aparición de las armas nucleares fue decisivo en este sentido. La aplicación de estas en Hiroshima y Nagasaki son una llamada de atención hacia donde nos lleva la escalada de armamentos. Sin embargo,a pesar del miedo colectivo a un conflicto bélico con la utilización de las armas nucleares, para mantener la "paz", han mantenido una política de disuasión, con incremento constante del material bélico. Hoy el mundo se ha convertido en un inmenso polvorín con peligro de explosión en cualquier momento.

FONDO MC

La objeción de conciencia surge en ese contexto y adquiere rápidamente un sentimiento de simpatía y reconocimiento debido a que es una expresión de aquello que muchos temen y los más intentan esconder.

Hoy en día preconizar la guerra como prosecución de la política por otros medios -como había dicho el general Carlos von Clausewitz- o pensar en ella como solución de los problemas entre las naciones, no sólo está condenado por los pacifistas sino por los militares sensatos e incluso por la nueva política de grupos que cuando habían conseguido el poder habían instaurado formas estatales muy militaristas.

Hay que incluir, pues, la objeción de conciencia como un fenómeno fruto de una historia social anterior y semilla de una sociedad posterior y sólo la enmarcación histórica de ella le da unos visos de legitimidad real y no meramente como fenómeno de utopismos de unos visionarios.

Estas implicaciones históricas critican hasta la raíz toda una serie de prejuicios sociales que se han ido oponiendo, con mejor o peor intención segun las intenciones, a lo largo de las dicusiones que se han llevado cuando se ha tratado de hacer una regulación legislativa de la objeción de conciencia.

En primer lugar cabe destacar que el objetor de conciencia no es un

cobarde ni un desertor como se ha dicho. Ciertamente es difícil asegurar este hecho en el cien por cien de los casos, pues existe la posibilidad de que algunos individuos se refugien en la objeción para esconder su miedo y cobardía ante el servicio militar y la guerra, pero no sería justo juzgar a todos los objetores de conciencia por estos individuos.

En realidad casi siempre hará falta valor para hacer un acto de objeción. Dice Lanza del Vasto: *"Es poco verosímil que un cobarde sepa oponerse con el corazón en la mano a algo que piensa todo el mundo. Preferiría desertar o conseguir que se le eximiese simulando una enfermedad, o en el peor de los casos escaparse del cuartel o esconderse durante la batalla."*

No es pues el horror a morir, ni incluso el de matar, el que es necesario para justificar la objeción de conciencia sino la voluntad de promover la justicia y la paz, recurriendo solamente a medios justos y pacíficos que no sean en sí mismos la negación de lo que se pretende defender y ello desde una perspectiva personal.

Es verdad, por otro lado, que el objetor planteará problemas a la sociedad cuando llamará la atención con sus interrogantes. Pero hemos de pensar que en una sociedad democrática y pluralista esta actitud interrogativa ante la sociedad es una tarea necesaria porque lo cierto es que muchas conciencias resisten mal la tentación de darse por satisfechas y dormir.

FONDOMOC

Sin embargo y de ahí viene la necesidad que se planteara posteriormente el servicio civil, el testimonio del objetor será fecundo en la medida que se esfuerce no sólo en plantear interrogantes negándose a colaborar, sino a aportar respuestas actuando en favor del bien común de la sociedad.

Una de las principales acusaciones al objetor de conciencia es la de romper la solidaridad nacional y subtraerse de las responsabilidades que esta impone a todos y a cada uno. En realidad el objetor no se niega a ser solidario y está dispuesto a asumir todas las obligaciones cívicas.

Todo ciudadano debe estar dispuesto a sacrificar sus propios intereses por la solidaridad, pero ha de estar también dispuesto a no sacrificar sus propias convicciones. La solidaridad no impone ni exige la dimisión de cada ciudadano, exige justamente lo contrario, que cada individuo sea libre y responsable y se comprometa en el sentido de sus convicciones más profundas. Para ser solidario es preciso ser fiel a uno mismo y esto lleva a la objeción de conciencia.

Esta postura no debe considerarse como una postura meramente indivi-

dual, como solucion a casos de conciencia que esconden a idealistas inadaptados e irresponsables. De hecho es bueno repetir que el objetor no huye de sus obligaciones y responsabilidades de ciudadano; con su gesto cuestiona a la sociedad y asume la responsabilidad de trabajar una nueva concepción del destino histórico de esta, aporta nuevos elementos que sólo si se pueden trabajar podrán resolverse sobre su adecuidad. Es en esta perspectiva por lo cual la objación tiene un carácter comunitario y político y por tanto como ha de ser regulada y protegida por las leyes.

Desde este punto de vista es necesario remarcar que la objeción de conciencia no procede de una moral de convicción como de una moral de responsabilidad.

Como compromiso social, el objetor ha de ser cuestionado en sus alternativas de defensa. Es por ello que incumbe a los objetores la investigación y experimentación sistematizada de técnicas de combate que, sin utilizar la violencia, sean eficaces para resolver conflictos eventuales, en los cuales el adversario no dude en apelar a la violencia.

FONDOMOC

Es necesario también ser capaz de poner en práctica métodos y técnicas que permitan luchar contra las fuerza de destrucción. Contrariamente a lo que todo el mundo suele creer, ya se han realizado experiencias en este sentido para poder afirmar que estos métodos son eficaces. En esta línea Suecia, Holanda y otros paises estudian los métodos de defensa civil, en especial la no-violenta, con toda intensidad.

Por último y en este abanico que es necesario profundizar con mayor incidencia, está la crítica del objetor a la carrera de armamentos con sus implicaciones políticas y económicas, siendo el obstáculo principal para el desarrollo de las naciones menos favorecidas en el comercio internacional. La objeción de conciencia mediante su doble gesto de impugnación y construcción de un servicio civil internacional actua sobre una de las causas más importantes de la miseria de los paises pobres.

Este breve repaso por ciertas implicaciones sociales e históricas de la objeción de conciencia, permite desvelar y desmitificar el intento de abortar la posibilidad de introducir el derecho a la objeción de conciencia en la leyes.

1.2. LAS ACTUALES TENDENCIAS DE LA OBJECION DE CONCIENCIA

La objeción de conciencia es la actitud de quien se niega a obedecer una orden, una ley, sin examinar préviamente su legitimidad; pretende comportarse de acuerdo con su conciencia y no según un sistema de pensamiento definido de una vez para siempre. La objeción no tiene una guía de pensamiento ni constituye un partido político: tenemos el ejemplo de escritores y hombres de acción -como La Boétie, Thoreau, Tolstoi, Gandhi, Danilo Dolci, etc.- que no defendieron ningún dogma, pero sus ideas y sus actos enriquecen la reflexión de un movimiento que se crea permanentemente. En este movimiento, a lo sumo, se pueden distinguir algunas tendencias; es lo que intentaremos hacer a continuación, pero conviene no ver en ello ninguna clasificación rigurosa. La objeción de conciencia es un tema que no se presta a estudios estadísticos.

1.2.1. Motivos No-Violentos

FONDOMOC

Hubo un tiempo, aún no lejano, en que la objeción, salvo en casos excepcionales, era cosa de algunos cristianos no-violentos, ante todo deseosos de no participar en absoluto en la guerra ni en su preparación. No por ello estos objetores dejaban de preocuparse por cuestiones más vastas de la política, pero su postura estaba fundada, ante todo, en el Decálogo y en el espíritu del Evangelio. Los títulos de algunos libros aparecidos antes de 1.960, atestiguan esta preocupación manifestada por los objetores de no contribuir en la guerra ni en el homicidio: Leclerq J. "Guerre et service militaire devant la conscience catholique" 1.934; Raven C.E. "War and Christian" 1.938; Ude Dr. "Du Sollst nicht töten" 1.948; Parker D. "Refus de la guerre" 1.949; Lorson P. "Défense de tuer" 1.953; Lejeune J. "Je ne tuerai pas" 1.956.

Una de las principales preocupaciones de los objetores consistía, entonces, en hacer reconocer por sus respectivas Iglesias la validez de su actitud. El esfuerzo del Movimiento Internacional de la Reconciliación iba, y todavía va dirigido en este sentido.

En los últimos años esta preocupación no ha desaparecido de los objetores. Ni siquiera en la actualidad, cuando sus motivaciones entran perfectamente en el marco definido por la ley, puesto que *"se oponen en cualquier circunstancia al uso personal de las armas"*, y ello *"debido a sus convicciones religiosas y filosóficas"*.

Parece ser que más de la mitad de los actuales objetores invocan la no-violencia; pero según ellos el asunto del "uso personal de las armas" ya no prevalece sobre otras más amplias consideraciones, de orden político. El análisis del relativo empobrecimiento del Tercer Mundo, el del peligro de los armamentos atómicos, bacteriológicos y químicos, el de la alienación obrera, y en general, las consideraciones políticas, enriquecen y apoyan las convicciones religiosas o filosóficas. El objetor no-violento quiere ser más militante que testigo.

El Movimiento Internacional de la Reconciliación es el vivo reflejo de esta evolución: este movimiento se abre a los no cristianos y se vuelve más atento a las violencia inherentes a la marcha de la sociedad, según él a las violencias menos patentes pero tan importantes como la violencia de las guerras: alienación, propaganda, explotación del hombre por el hombre. Estando concebida la violencia no como sucesión de actos espectaculares, sino como un estado permanente de la sociedad, el objetor pacifista no se conformará con llevar a cabo un acto de protesta contra la guerra, sino que protestará globalmente de la sociedad actual; la objeción de conciencia al servicio militar se inscribirá en el marco de esta actitud permanente.

FONDO MOC

En un artículo aparecido en octubre de 1.969, Jean Claude Moreteau, expresaba la evolución de este concepto, más que del fondo, de la objeción de conciencia:

> *"Actualmente no puede ya concebirse que una conciencia exigente pueda quedar satisfecha con negarse a aprender a matar por sus propias manos, cuando por una parte ya no es posible en conciencia sentirse únicamente responsable de la propia conducta, sino que por el contrario, es urgente que nos sintamos responsables del comportamiento colectivo, y cuando por otra parte el Estado se preocupa más de construir armas atómicas concebidas para matar cada vez más soldados."* (Pour une dynamique de l'objection de conscience", Témoignage Chrétien, 17-10-1.968)

El mismo autor se preguntaba sobre el rechazo opuesto únicamente a la institución militar, *"cuando esta institución no es más que el reflejo o el símbolo de toda una sociedad, de toda una civilización, que hace del dinero y del poder un valor supremo, del consumo un reflejo condicionado, del hombre un número de registro o un telespectador casero".*

La objeción de conciencia no-violenta ha dejado de ser, pues, ante todo objeción al ejército, a la guerra, a la violencia patente. Sin cambiar para nada su espíritu ni sus orígenes, la objeción de conciencia se ha convertido en una contestación global de la sociedad actual, en nombre, generalmen-

te, cristiano y personalista del hombre.

Parece pues, paradójicamente, que la definición legal de la objeción de conciencia era más adecuada para los objetores encarcelados antes de 1.963 que para quienes se considera se benefician de ella en la actualidad. Hay un creciente desfase entre la ley y la realidad que esta ley tenia la misión de cubrir. Si desean que se les reconozca oficialmente como tales, numerosos objetores deben silenciar los aspectos políticos de su actitud y alegar sus fundamentos bíblicos o humanistas: demasiada sinceridad ha llevado a la cárcel a algunos de ellos.

1.2.2. Motivos religiosos

No es raro que la objeción de conciencia se confunda solamente con posturas de tipo religioso. El elevado índice de objetores por motivos religiosos lo determinan y hay que reconocer el origen de la objeción en poturas religiosas.

FONDOMOC

Existe toda una tradición, en diversos grupos religiosos de origen protestante, de pacifismo y no-violencia integral que les impide el tomar parte en las guerra e incluso en el ejército. Estos grupos que ya aparecen en el siglo XVI son los Mennomitas, Anabaptistas y los Cuáqueros.

Aunque su postura es siguiendo los cánones de una moral individual inspirada en el Evangelio, pronto se convierten em grupos que plantean un problema colectivo difícil de solucionar por la integridad que demuestran. Los Mennomitas son los "abuelos" del movimiento pacifista y su dureza en la lucha por no participar en la locura de la violencia les da un lugar privilegiado en la historia de aquel.

La postura de estos grupos no era una novedad histórica, sino el descubrimiento o redescubrimiento en las fuentes -el Evangelio- de una forma de extraordinario parecido con los primeros cristianos antes de que el poder se aliara con la Iglesia a través de Constantino en el Edicto de Milán.

No hay duda de la no-violencia y pacifismo de los primeros cristianos. Entre muchos textos hemos escogido dos:

"Cuando Dios prohibe matar, no solo prohibe el bandidaje, que las propias leyes públicas no permiten, sino que nos advierte de que ni siquiera hagamos lo que los hombres consideran lícito. Así a un hombre justo no se le permitirá servir como soldado." (Lactancio)
o *"A un soldado que esté junto al gobernador, dígasele que no mate; si no acepta, expúlsesele."*

Fue a partir de la conversión de Constantino cuando empezaron a salir autores que justificaban el servicio militar para los cristianos, pero no antes de ello, lo que hace de este cambio un hecho tremendamente sospechoso.

Después ya se sabe la historia de las guerras santas o de la guerra justa, aunque si se considera en un sentido estricto, habria que decir que no ha habido ninguna guerra justa en la historia.

Quizás la objeción de conciencia se ha conocido extraordinariamente por la cantidad de objetores de tipo religioso"Testigos de Jehová". Se ha creido incluso en su exclusividad en este aspecto. No vamos a negar que cuantitativamente son los que han aportado más objetores, pero no les interesa tanto la alternativa social que puede ofrecer la objeción como el ser fieles a la Bíblia, con lo que su postura se situa en el nivel individual.

Los objetores no-violentos, religiosos o no, a pesar de que aceptan el mérito de la capacidad de sacrificio inmenso que tienen los Testigos, están completamente en contra del planteamiento pasivo de la objeción y piensan que es negativo por sus condiciones de resignación y por fomentar mucho la virtud de la paciencia pero no la de luchar para que se respete la dignidad humana.

FONDOMOC

Los objetores de religiones tradicionalmente más fuertes e incluso militaristas: protestantes y católicos, se han opuesto a una corriente de su propia iglesia pero siguiéndola y reconociendo que pertenecen a ella. Estos objetores con planteamiento"activo" han hecho una adhesión radical al principio de la no-violencia que era considerado no como algo esencial sino simplemente como un Consejo Evangélico. En favor de ellos habrá que añadir que fundamentalmente el Cristo de los Evangelios es no-violento sin querer limitar su figura a ello, pero que justifica plenamente una opción cristiana de este tipo: *"No matarás", "Bienaventurados los pacíficos", "Amaos los unos a los otros"* y una gran multitud de textos prueban este hecho. No pretendemos decir que para ser cristiano hay que ser forzosamente no-violento pero si al menos es completamente justificable.

No podemos extendernos mucho en estas discusiones que tanto han acalorado a los autores cristianos de los últimos tiempos aunque son interesantes algunas aproximaciones sobre la postura oficial de la Iglesia ante estos objetores.

Para comprender bien los textos eclesiales sobre la objeción de conciencia, se ha de partir de la base de un apoyo a la guerra que se denomina "jus-

ta" y a los derechos del estado para obligar a la realización del servicio militar hasta la ambigüedad en que se plantea actualmente. Para concretar la postura primera se parte del texto siguiente:

"Los ciudadanos de un país democrático están obligados en conciencia a las leyes del país mientras no sea evidente que la autoridad les exija actos contrarios a la ley divina y a la ley natural. Es innegable que el Estado tiene el derecho de recurrir a la solidaridad de todos para asegurar su legítima defensa contra un agresor eventual."

Desarrollado todo este primer artículo considera expuestos a sanción a los que se niegan a este deber, ya que en condiciones externas es lícita la guerra justa y por tanto el prepararse a ella. Sin embargo y por otro lado, exhorta a los cristianos a luchar contra el azote de la guerra y a favor del desarme universal, progresivo y controlado, buscando el fin de la violencia y el enfrentamiento y que ello permita que el mundo se convierta en un mundo de paz y fraternidad.

FONDOMOC

Se lee referente a ello en la "Populorum Pregressio":

"En nuestra era, que se enorgullece de la fuerza atómica, es irracional creer que la guerra es todavía un medio adecuado para vindicar una violación de los derechos. Es absolutamente necesario que los conflictos entre naciones no sean resueltos con la guerra, sino que se hallen otros caminos más conformes con la naturaleza humana; que se favorezca además la estrategia de la no-violencia y que todas las naciones reconozcan y regulen mediante leyes la objeción de conciencia" y acaba diciendo: *"también parece razonable que las leyes tengan en cuenta con sentido humano el caso de los que se niegan a tomar las armas por motivos de conciencia y aceptar al mismo tiempo un servicio a la comunidad de otra forma."*

Parece pues importante este paso dado a defender la conciencia subjetiva frente a las presiones de un Estado. El objetor de conciencia religioso es una persona que intenta vivir su fe no para él solo sino practicándola. Podríamos citar la frase de uno de ellos: *"Como puedo cumplir el mandamiento de amar a mis hermanos, matándolos?"*.

Otros muchos textos, la mayoria bastante polémicos, han ido surgiendo a lo largo de tiempo en el seno de la Iglesia. (ver anexo nº 1)

1.2.3. Motivos filosóficos y humanos

"Que nadie mate a un hombre en nombre de una nación"

La filosofia ha dilatado su objetivo, el de pura reflexión, hasta llegar a sus propias implicaciones crítico-políticas, pasando incluso a sus aplicaciones científicas. En este sentido Einstein parte de la técnica en sus posibilidades actuales (el desarrollo de la técnica en nuestro tiempo transforma el postulado ético de la paz en una cuestión de supervivencia para la actual humanidad civilizada), para llegar a una concepción socio-política: *"Los objetores de conciencia son los pioneros de un mundo nuevo, sin guerras"*.

Del mismo modo la Asamblea constitutiva del Consejo de Europa habla de los derechos fundamentales del individuo como punto de partida filosófico. Con relación a la objeción de conciencia declara: *"Las personas obligadas a realizar Servicio Militar, que por motivos de conciencia o en razón de una profunda convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otra de la misma naturaleza, rehusen prestarlo, deben tener derecho subjetivo a ser dispensados de él."*

Uno de los sistemas filosóficos fundamentales, el que parte del valor de la persona, inspira estas declaraciones basadas en el respeto y promoción de la vida.

FONDOMOC

A partir de esto los motivos de tipo ético están profundamente relacionados, de modo que en la práctica todos los motivos de conciencia se influyen directamente, destacando como más fuertes los que afectan en mayor grado a las experiencias y al carácter del objetor. Una frase del objetor belga Jean Van Lierde resume de alguna manera el fondo de estas motivacios: *"La guerra es un crimen contra la humanidad."*

Es por ello que el convencimiento de la inhumanidad de la guerra y el sentimiento de solidaridad humana llevan a ciertas personas a negarse totalmente a formar parte del engranaje bélico y a luchar por la abolición de sus causas: la violencia institucionalizada, la explotación de hombre, el control del individuo, la represión...

No es por tanto únicamente el hecho de una guerra injusta, que sería rechazada por el objetor, sino situaciones "normales" enraizadas en la injustícia, lo que crea este tipo de motivaciones. Ejemplo de ello es que el objetor oponga constantemente la conciencia contra la carrera de armamentos y su cadena de subdesarrollo, explotación y establecimiento de la irracionalidad de los sistemas basados en la fuerza; así como el control del pensamiento y maquinación de la vida humana.

El respeto a los demás puede llevar a preferir morir a matar. La obedien

cia humana deja de ser una.virtud. Pués como dice Thoreau: *"No conviene cultivar un respeto por la leyes tanto como por la justicia".*

Podemos añadir los pensamientos de Ghandi:

"Rehusar puede ser tan ideal como aceptar""No colaborar con el mal es un deber tan fuerte como colaborar con el bien." Todo esto en cuanto a que la conciencia crea unas exigencias definidas hacia lo que llamamos Bien o Verdad.

Y por seguir con la dimensión que puede tener una postura "ética", citamos unas reflexiones de Mn, Josep Armengou: *"Hay un mal peor que la violencia. Es la injusticia. La mayor violencia de liberación, en esta sociedad montada sobre la mentira, es la verdad".*

En el caso de los objetores de los grupos de los actuales Servicios Civiles, la solidaridad les ha impulsado normalmente a expresarse en la práctica con Servicios Civiles directamente ligados con los oprimidos. Y aún cuando idealizar esto no fuese correcto, las posibilidades de la disponibilidad de los que probablemente, a causa de la fuerte coacción social están prestando un falso Servicio Militar, tendrían el campo abierto en varias instituciones humanitarias.

FONDO MOC

"Ir a la guerra sí, pero la guerra contra el analfabetismo, contra la falta de guarderias y hogares de ancianos." (del manifiesto de la Navidad de 1.975, UN CAMINO HACIA LA PAZ, del primer grupo de objetores de conciencia de Can Serra).

1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS

1.3.1. Introducción

Es en la propia historia de cada movimiento, donde se pueden encontrar los elementos necesarios que nos dan conciencia de su propia realidad,de sus avances o retrocesos, de sus raices y de su proyección hacia el futuro. Parece, pues, adecuado, el hacer una breve reseña histórica de la objeción de conciencia.

1.3.2. Antecedentes Mundiales

La objeción de conciencia es tan antigua, por lo menos, como las civilizaciones, y en todas las grandes religiones, inmersas en un ambiente cultural totalmente guerrero, se pueden encontrar estímulos para una vida de paz, alejada de los campos de batalla. Los primeros antecedentes claros aparecen con los primeros cristianos. Numerosos textos de la época dan cuenta de la incompatibilidad entre los hombres de armas i cristianismo.

FONDO MOÓ

Sin embargo, la objeción de conciencia no tiene pleno sentido hasta que se instaura el servicio militar obligatorio. Napoleón, el creador del ejército moderno que le permitió arrasar Europa, fue el promotor de su obligatoriedad, fórmula que aceptaron e hicieron suya los demás paises, por el interés que supone para el estado esta nueva disposición.

Cuando en 1.914 estalla la Primera Guerra Mundial, la conciencia antibélica obtiene numerosas voces que se rebelan ante tal atrocidad. Algunos grupos empiezan a enfrentarse a "las técnicas de matar" a distancia.

A partir de la Primera Guerra Mundial y mucho más después del desastre colectivo que supuso la Segunda (1.945), hace su aparición el movimiento de objetores de conciencia, como reacción a tanta destrucción y barbarie colectiva, como expresión concreta del anti-belicismo visceral de muchas personas.

Muchos objetores basan su defensa del porqué no van a la guerra en la total falta de sentido de la misma, en cualquier caso. Como pacifista filosófico cabe destacar a Bertrand Russell, que apoyo totalmente el movimiento anti-bélico.

Alemania, Inglaterra, Suecia y Estados Unidos son los paises que cuentan con más objetores de conciencia. Estos sufren en todos los casos persecuciones, inhabilitaciones y cárcel. lo que les da un carácter de seriedad

ante la realidad de poderío militar. Excepto en los paises en que se ha profesionalizado el Ejército, los objetores realizan un Servicio Civil alternativo o sustitutivo.

Es de destacar que es en los paises latinos, de gran influencia católica , donde la objeción de conciencia encuentra mayor oposición y su reconocimiento no se lleva a cabo hasta épocas muy recientes.

1.3.3. La objeción de Conciencia en el Estado Español.

La objeción de conciencia se inscribe dentro del Estado Español, dentro de las muchas luchas que, en diferentes sectores (luchas obreras, universitarias, de colegios profesionales, barrios, campo, arte, ecología, contracultura...), se llevan a cabo para conseguir unas estructuras democráticas. Estas, permitirán construir nuestras propias vidas de manera que la norma sea la cooperación y no la competencia; donde el trabajo no sea explotación y rutina sino la creatividad de la imaginación, y la vida sea motivo de alegria y de fiesta frente al aburrimiento y neurosis de la sociedad en que vivimos.

FONDO MOC

Su lucha incide al mismo tiempo, en un país de estructuras surgidas de una victoria militar, donde la referencia a la guerra civil ha sido constante y las consecuencias, odios y divisiones, todavía perduran.

En el Estado Español se dan los primeros casos de objeción en el año 1.959, cuando dos Testigos de Jehová, al llegar al cuartel, se niegan a vestir el uniforme militar. Su postura desconcierta a todos. Se les intenta convencer por todos los medios y al ver que no ceden, se les procesa; sin embargo no existía ningún artículo en el Código de Justícia Militar para aquellos que se negaran a prestar el servicio. Se les aplicó el artículo 318 y se les condenó de 6 mesos a 6 años de cárcel. Cumplida su condena, se les volvia a llamar al cuartel para que vistiesen el uniforme, pero al negarse de nuevo, se les volvia a condenar. Y así, en condenas sucesivas, se les mantenia presos hasta cumplir 38 años de edad, fecha en que se acababa la edad militar (licencia definitiva), en que eran puestos en libertad.

Esta situación injusta se mantuvo mucho tiempo en silencio, pues los Testigos de Jehová, considerándose mártires y escogidos de su grupo religioso, no hacian ningún tipo de denuncia ni presión sobre el Gobierno. Por otro lado, era un tema considerado tabú por los medios de comunicación, cosa que hacia de la objeción algo desconocido.

Durante el mes de Abril de 1.970, un Consejo de Ministros, de forma imprevista y, según parece, por gestiones de juristas militares y Amnesty In-

ternacional- buscando una solución al problema, envia a las Cortes un proyecto Ley sobre Objeción de Conciencia por motivos de confesionalidad religiosa. (Ver anexo nº 2) Este "decreto" solo eximía del Servicio militar con armas. El Gobierno regularía por Decreto un servicio en unidades especiales. Este proyecto, a pesar de ser un primer paso,era demasiado deficiente. Incluso así fue rechazado, la Comisión de Defensa Nacional de las Cortes, formada mayoritariamente por militares de alta graduación y que tenian como tarea discutir el proyecto y presentarlo al Pleno, convirtió la sesion en un "mitin" contra la objeción.

Se oyeron terribles acusaciones: *"Si se aprueba este Estatuto se abrirá una brecha en la Integridad de la Patria y en la igualdad de los españoles"*. Un procurador, médico militar, presentó un texto alegatorio solicitando que los objetores fueran sometidos a tratamiento psiquiátrico, dado que a su parecer *" son personas mayoritariamente trastocadas, paranoicos, a los que no conviene llevar la contraria, para evitar su lógico enfurecimiento"* (B.O. de las Cortes

FONDOMOC

El proyecto fue rechazado por 20 votos en contra, 9 a favor y una abstención. Sin embargo, fue motivo de sensibilización pública del problema. Por otro lado, fue la primera vez desde la guerra, que las Cortes rechazaban un proyecto de Ley presentado por el Gobierno.

En Enero de 1.971, surge un nuevo objetor, Pepe Beúnza, no-violento, miembro de numerosas organizaciones internacionales pacifistas. Es el primer objetor católico que se declara en el Estado Español. Cuando debido a su acción es detenido, empieza una gran campaña de apoyo internacional. Diversas acciones (Marcha a la Prisión de Ginebra a Valencia, huelgas de hambre, ocupación de embajadas españolas, etc...) y peticiones de diversos organismos (Comisión Internacional de Juristas, Asamblea de Consejo de Europa, Amnesty Internacional y otros organismos de Estado Español) consiguen reclamar la atención del gobierno sobre el tema. Se confeccionó un "dossier" que fue mandado a los medios de información, procuradores en Cortes, etc., con lo que se logró que el problema saltara a la calle. (ver anexo nº 3)

En mayo de 1.971, el Gobierno envía a las Cortes un segundo proyecto de estatuto (ver anexo nº 4) que fue discutido por la Comisión de Defensa. Este proyecto era más preciso que el primero pero igualmente limitado. Seguía restringiendo el problema a los casos de motivación religiosa y en la discusión, se concretó todavía más a las creencias religiosas que impongan a sus miembros de forma específica la abstención al servicio de las armas. El objetor continuaba siendo un soldado sujeto a la jurisdicción castrense.

Durante las discusiones se llegaron a pronunciar frases como: *"La actitud humilde de los Testigos de Jehová se convierte en los católicos en actitud subversiva. Estamos ya tan acostumbrados a estos movimientos de opinión, no ya a favor de un objetor de conciencia, sino contra el Régimen español, que nada puede extrañarnos,..como ocurre con el caso Beúnza y el de los Testigos de Jehová, porqué existe una campaña internacional"*. (Blas Piñar). También se dijo que el Estatuto fomentaba la descatolización del Estado Español. Un ex-ministro del Ejército, dijo que era *"una maniobra soviético-diabólica"*.

En resumen, pasó de ser un proceso "favorable" a los objetores a un proyecto contra los objetores. Esto motivó que el entonces Jefe del Alto Estado Mayor, Teniente General Díez Alegría, partidario de dar una solución definitiva al proyecto, se retirase públicamente de la Comisión, manifestando su desacuerdo, empezándose a preveer una mini crisis que motivó al Gobierno a retirar el Proyecto. Así se abortó el segundo intento. En aquella época había unos 200 objetores de conciencia encarcelados.

El mismo verano, un cabo de la Marina, se declara objetor y los médicos militares dictaminan su inutilidad por deficiencia física. Posteriormente, juzgado en Consejo de Guerra, es condenado a 3 años de cárcel, por desobediencia.

FONDOMOC

Durante el mes de octubre, un indulto pone en libertad a Beúnza y a algunos Testigos de Jehová. Con la libertad les ordenan regresar al cuartel para seguir las"condenas en cadena", Beúnza regresa a València y, en el barrio de Orriols, juntamente con gente del barrio, organiza una guardería y da clases en una escuela nocturna. Desde allí envía una carta al Capitán General de València, en la que le explica dónde está, que hace y porqué lo hace (este es el origen de los servicios civiles autogestionados). La difusión de esta carta provoca su nuevo encarcelamiento, al cabo de un mes y medio de libertad, por el delito de deserción. En marzo se le condena a un año de cárcel y después al Batallón disciplinario del Sahara.

La Junta de la Facultad de Derecho de Valencia, la Junta Nacional del Colegio de Abogados y la Conferencia Episcopal, hacen una serie de peticiones al Gobierno. Se organiza un Marcha Internacional sobre Roma y el Vaticano.

En Diciembre del 73, es probado en las Cortes un nuevo Proyecto. Esta Ley, la más severa de las tres, llamada Ley de Negativa a la Prestación del Servicio Militar (ver anexo nº 5), continúa vigente en la actualidad y condena a los objetores a una sola pena de cárcel, de 3 a 8 años. Además, cuan

do salen en libertad, están privados de los derechos políticos, e incapacitados para establecer relaciones laborales con entidades públicas subvencionadas o intervenidas por el Estado, en corporaciones de Administración local, así como en la docencia.

En marzo de 1.974, los objetores presentan el proyecto llamado "Voluntariado para el Desarrollo". Se trata de pedir la creación de un Servicio Civil. Sería un organismo en que jóvenes de ambos sexos pudieran realizar trabajos de desarrollo social, cultural, sanitario, etc. Y todos aquellos que trabajasen dos años quedarian exentos del Servicio Militar. Se recogieron 1.250 firmas de voluntarios que estaban dispuestos a realizar el Servicio Civil si el Gobierno lo aprobaba. La petición se entregó a través de Justicia y Paz, y sólo obtuvo respuesta de que se estaba estudiando (ver anexo nº 6).

1.975, Después de un lapso de tiempo sin objetores no-violentos, cinco jóvenes en edad militar, deciden poner en práctica los servicios civiles solicitados, centrando su acción en un barrio de l'Hospitalet del Llobregat: Can Serra. El barrio de Can Serra tiene 18.000 habitantes y necesidades a todos los niveles: sanitarias, de escolarización, de guarderias, de recreación para jubilados... Los objetores de conciencia empiezan un Casal d'Estiu (Colonias de Verano), por donde pasan más de 100 niños. Después se montará el Club de ancianos y una guardería. El barrio conoce sus proyectos y les apoya. Empiezan a colaborar en una Escuela de Adultos y enseñan artesanía.

El día de Navidad, publican un manifiesto en el cual explican los motivos que les llevan a realizar este servicio civil y a negarse a prestar el servicio militar. Indican además, que van a continuar con los trabajos si no los encarcelan. (Ver anexo nº 7)

En Enero se les juntan dos nuevos compañeros. Todos son encarcelados en el Castillo Militar de Figueres en Febrero de 1.976. Tres rasgos principales les definen y sitúan: 1) No hacen el Servicio Militar, 2) Reivindican y trabajan en un Servicio Civil y 3) Enmarcan su lucha, una más, por la consecución de las libertades democráticas. La objeción de conciencia ha pasado de la clandestinidad al aforo público y aparece en los medios de prensa, tan reacios, hasta entonces,a hablar del tema. Los juicios de los objetores -puros "trámites" ya que las condenas no tienen en cuenta los motivos. contribuyen a la propagación y defensa de este derecho humano. Los objetores son condenados, cada uno de ellos y en promedio a 4 años y medio de cárcel.

FONDO MOC

Con el indulto "amnistia" del 30 de Juliol de 1.976, salen de la prisión, cuando ya otro grupo a tomado su relevo en el barrio de Can Serra. Este grupo da a conocer, pocos dias después, el 4 de Agosto, un manifiesto público en el que denuncian que, a pesar de la libertad de sus compañeros, el problema de la objeción sigue vigente. Por otro lado, un mes antes, comienza un nuevo caso que será altamente conflictivo. Manuel Escáriz se declara objetor cuando realizaba el Servicio Militar. Inexplicablemente, a pesar de la citada amnistia, permaneció encarcelado hasta Junio de 1.977. La amnistia le llegó con un año de retraso...

1.3.4. Situación actual.

En Noviembre de 1.976 el Movimiento de Objetores de Conciencia(M.O.C.), presenta públicamente un nuevo Proyecto de Estatuto (ver anexo nº 8) y la existencia de nuevos Servicios Civiles, semejantes a los de Can Serra y de carácter autogestionado, en Málaga, Madrid, Bilbao, Vic y Tarragona.

FONDO MOC

El Teniente General Gutiérrez Mellado envió una carta a los jefes y oficiales del Ejército, exponiendo la necesidad de solucionar el problema de los objetores de conciencia, con la creación de un servicio civil (ver anexo nº9).

El 23 de Diciembre, en el Consejo de Ministros, se aprueba un Decreto, (nº 3011/76) publicado en el B.O.E. el 5 de Enero de 1.977, sobre objeción de conciencia de carácter religioso. (ver anexo nº 10).

Es el cuarto y más reciente intento. Según , el Gobierno, facultado por la Ley General del Servicio Militar (1.968), puede conceder prórrogas de 4ª clase (A), que el objetor debe solicitar por tres años consecutivos, previo sendos certificados favorables para realizar un servicio cívico. Este se realiza en lugar designado por el Gobierno y siempre en otra Región Militar de la de residencia. El objetor de conciencia queda eximido,así, del servicio militar y pasa a la reserva. Sólo puede acogerse a esta Ley por razones de conciencia de carácter religioso.

Reunido en Madrid, a los pocos dias, el Movimiento de Objetores de Conciencia, publica un manifiesto en el que hace patente su rechazo al citado decreto (ver anexo nº 11). A pesar de las pretensiones gubernamentales, el planteamiento de fondo no se ha variado, con lo que no acaba de ser reconocido el Derecho a la Objeción. El M.O.C., referente a este decreto, considera que:

Es discriminatorio al limitar las motivaciones por las que los jóvenes se podrían acoger.

Es una Ley Militar puesto que se basa en la Ley General del Servicio Militar (prórrogas de incorporación a filas previstas en esta Ley), se acaba con el pase a la reserva militar y no se deroga la Ley anterior de Negativa a la Prestación del Servicio Militar (de 3 a 8 años de cárcel).

Es punitivo por su duración excesiva y por condicionar su aplicación a la obtención de certificados favorables de comportamiento.

Es ambiguo pues no menciona en que condiciones ni que régimen se seguirá en caso de paz y de guerra.

El Decreto tampoco recoge ninguna de las propuestas del Proyecto presentado por los objetores tan solo dos meses antes.

A partir de Enero se repiten las acciones realizadas por los objetores prófugos que, no acogidos al Decreto, están en situación ilegal. (Estas acciones consistian en encadenamientos, encartelamientos, sentadas...). Paradójicamente són puestos en libertad a las pocas horas o días de su detención.

Estas acciones no solo pretenden mostrar el rechazo, sino también entablar un diálogo, que al final se consigue con una entrevista con altos representantes del Gobierno. Se presentan los puntos mínimos para un Estatuto aceptable. Además se proponen una serie de medidas que garanticen la libertad de los objetores prófugos, hasta la constitución de las Nuevas Cortes.

La respuesta es el silencio y varias detenciones en los dias siguientes. El M.O.C. lanza un ultimátum al Gobierno (ver anexo nº 12). Tal como había anunciado, casi 30 objetores de conciencia se presentan voluntariamente ante organismos militares, para pedir la libertad de los encarcelados o la prision para todos, al hallarse en la misma situación que los ya detenidos. Diez pasan a la prisión acusados, primero, de "falta de concentración a Caja" y posteriormente de "Negativa de Prestación del Servicio Militar" (condena de 3 a 8 años). Desde Mayo, 18 objetores de conciencia de M.O.C. vienen a sumarse a cerca de 200 Testigos de Jehová que continuan encarcelados.

Dos de estos últimos son condenados en Consejo de Guerra (6 de Junio) a la máxima pena: 8 años cada uno.

El 28 de Mayo se concede un indulto Militar que no pone en libertad a ningún objetor. (Prevé la reducción de las penas impuestas).

Dos rasgos demuestran claramente que, en la práctica, no se ha hecho ningún progreso:

a) Tras medio año desde la publicación de Decreto-Ley de 5 de Enero, se hace patente su inviabilidad: 1) por el rechazo explícito de los dos grupos principales de objetores de conciencia (M.O.C. y Testigos de Jehová); 2) por la falta de normativa de aplicación, aún no hecha pública por el Gobierno y 3) por la clara defensa de un reconocimiento auténtico de este derecho por parte de la casi totalidad de las fuerzas políticas"

b) Por otro lado, se sigue utilizando la vía del Código de Justícia Militar en la resolución de la mayoría de los casos. Las últimas penas de 8 años, demuestran que la Ley de Negativa a la Prestación del Servicio Militar, sigue vigente con todo su rigor.

El futuro de esta historia depende de todos...

Esperamos que esta introducción permita situar a los Diputados, Senadores y Opinión Pública en general, ante la solución de este problema que, a pesar de la Democracia estrenada, sigue manteniendo jóvenes en la cárcel, poniendo en cuestión el reconocimiento de las libertades fundamentales y las aspiraciones a una Paz Mundial.

FONDO MOC

2. PROPUESTAS

2.0. INTRODUCCION

Los distintos proyectos de Estatuto y Servicio Civil elaborados por los Objetores de Conciencia y presentados al Gobierno en años anteriores, si bien han variado sus enfoques aparentes en función de las distintas situaciones políticas, han mantenido de fondo una misma trayectoria de objetivos básicos.

Las Propuestas presentada a continuación, pretenden adaptarse a una sociedad en cambio:

- Que elabora una Nueva Constitución Democrática.
- Que ofrece garantías jurídicas a las libertades fundamentales y al respeto de las minorias.
- Que se esfuerza en realizar una auténtica promoción humana y social, en todos los campos, y en construir un mundo justo y pacífico.

A estas tres características corresponden sendas propuestas:

- El Derecho a la Objeción de Conciencia en la Nueva Constitución.
- Un Estatuto que garantice jurídicamente este derecho.
- La creación de un Servicio Civil por la Paz.

FONDO MCC

2.1. LA OBJECION DE CONCIENCIA EN LA NUEVA CONSTITUCION

2.1.1. Introducción

La objecion de conciencia es una realidad ya inserta en una sociedad regulada por leyes. El contenido de estas leyes debe basarse en los preceptos fundamentales recogidos en la Constitución. Resulta, por tanto, evidente la necesidad de incluir la objeción de conciencia como principio constitucional que regule su legitimidad.

2.1.2. Aproximaciones a la propuesta

a) Situación constitucional precedente

Fuero de los Españoles:

Art. 7.- *"Constituye título de honor para los españoles servir a la Patria con armas. Todos los españoles estan obligados a prestar este servicio, (tanto en tiempo de paz como de guerra) cuando sean llamados con arreglo a la ley".*

Art. 12.- *"Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atente contra los principios fundamentales del Estado".*

FONDOMOC

b) Postura de las fuerzas políticas

Según un reciente estudio Publicado en la revista Destino), sobre la postura de las diferentes fuerzas políticas antá el reconocimiento de la objeción de conciencia, todas coinciden en la necesidad de su regulación, aún con diferentes matices. Unicamente se oponen Alianza Nacional 18 de Julio y el grupo Alianza Popular que acepta, en cambio, un servicio militar no armado.

La Unión del Centro Democrático no ha hecho aún público el documento propuesta sobre la próxima Constitucion. Sin embargo, es favorable al recocimiento de la objeción de conciencia, en la línea del Consejo de Europa

Mucho más concreto es el Partido Socialista Obrero Español, en su proyecto de Constitución. En el "Estatuto de las Libertades", leemos: --*"La libertad de pensamiento, de opinión y de expresión, y la libertad religiosa"*-- *"El derecho a la objeción de conciencia y a la sustitución, por quienes lo invoquen, del servicio militar por un servicio civil"*(F. González y A. Guerra "PSOE". Ed. Albia 1.977 pág. 42). Más adelante, preguntados sobre la cuestión

afirman: *"Los ciudadanos, que por justificadas razones ideológicas o religiosas, no deseen incorporarse al servico de las armas, deben encontrar un puesto en la Defensa Civil que permita su integración en la defensa, respetando sus personales objeciones de conciencia"*. (Op. Cit. Pág. 86)

c) La objeción de conciencia en la Constitución de algunos paises europeos

Parece importante conocer como han resuelto varios paises europeos la inclusión de la objeción de conciencia en su Constitución.

- República Federal Alemana.

En el artículo 4, párrafo 1 de la Constitución, se reconoce el principio de la libertad general de conciencia. Consecuencia de esto es que cualquier persona sujeta a obligaciones militares, antes, después y durante el servicio militar, y tanto en tiempo de paz como de guerra, puede negarse al servicio militar.

En artículo 4,párrafo 3 de la Ley Fundamental, dice: *"Nadie debe ser obligado contra su conciencia, al servicio militar con armas. Las modalidades de ejecución se expresarán en una ley federal"*. Esto queda concretado en la Ley sobre obligaciones militares en el párrafo 25-27 que dice: *"Cualquiera que por razones de concidrcia se oponga a la participación de todo uso de armas entre los estados y rechace, por este hecho, cumplir el servicio militar con armas, debe hacer, en lugar del Servicio Militar, un Servicio Civil sustitutorio fuera del Ejército. Puede, si lo pide, ser llamado a un servicio sin armas en el Ejército"*.

- Paises Bajos.

Desde 1.922 dice el artículo 196 de la Constitución: *"Una ley establecerá las condiciones para los que es acordada la dispensa del Servicio Militar por graves motivos de conciencia"*.

- Portugal.

El artículo 276 de la Constitución en los párrafos 3 y 4 dice: *"Los que fueran considerados inaptos para el Servicio Militar Armado y los Objetores de Conciencia, prestarán Servicio Militar No Armado o Servicio Civil, de acuerdo con la situación. El servicio puede ser establecido en sustitución o complemento del servicio militar y convertido en obligatorio por ley, para los ciudadanos no sujetos a deberes militares"*.

d) Resolución de la Asamblea del Consejo de Europa

Resolución 337 (1.967) relativa al derecho a la objeción de conciencia:

"La Assamblea, recordando el artículo 9 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre, que obliga a las partes contrayentes a garantizar la libertad de religión y de conciencia del individuo, declara:

a) Principios de Base:

1.- Las personas sujetas a obligaciones militares, que por motivos de conciencia, o en razón a una convicción profunda de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otro de la misma naturaleza, rehusen a cumplir el servicio armado, deben tener derecho subjetivo a ser dispensados de este servicio.

2.- En los estados democráticos fundados sobre la preeeminencia del derecho, el de la objeción está considerado como consecuencia lógica de los derechos fundamentales del individuo, garantizado por el artículo 9 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre".

Recomendación 478 (1.967)

"La Asamblea, I.- Vista la Resolución 337 sobre el derecho a la objeción de conciencia, II.- Recomienda al comité de Ministros:

1.- Encargar al comité de expertos en materia de derechos del hombre elaborar propuestas en vista a poner en práctica, por medio de una Convención o una Recomendación a los Gobiernos, los principales escritos en la Resolución 337 de la Asamblea y de contribuir así a establecer el derecho a la objeción de conciencia en todos los Estados miembros del Consejo de Europa.

2.- Invitar a todos los Estados miembros a conformar, en lo posible, sus legislaciones nacionales a los principios acordados en la Asamblea".

Recomendación de la Asamblea del Consejo de Europa al Gobierno Español (22 de Enero de 1.971)

"1.- Lamentando la severidad extraordinaria con la cual el derecho español amenaza a los elementos de su juventud que reclaman la objeción de conciencia.

2.- Recordando su Recomendación 478 y su Resolución 337 relativas al derecho a la objeción de conciencia, adoptadas el 26 de Enero de 1.967.

3.- En espera de que el Gobierno Español pueda considerar su postura ante los objetores de conciencia y permitir, por estar en prisión hasta los 30 años, el ser útiles a la sociedad conforme a los Derechos del Hombre.

4.- Desea que el Gobierno Español tome medidas adecuadas para establecer un Estatuto para los objetores de conciencia preveyendo un servicio civil sustitutorio".

FONDO MOC

2.1.3. Exposición de motivos

1.- Considerando que la Convenció Europea de los Derechos del Hombre garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2.- Considerando que el artículo 18 de la Declaració Universal de los Derechos Humanos dice: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pendamiento, de conciencia y de religión"* y que España se ha comprometido a respetarla mediante su firma de adhesión.

3.- Considerando que la objeción de conciencia a la realización del Servicio Militar constituye un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de conciencia.

4.- Considerando que muchos estados democráticos reconocen el derecho a la objeción de conciencia, ya sea en su Constitución o mediante un Estatuto de protección, con la condición de asegurar un servicio civil sustitutorio.

5.- Considerando que el Decreto-Ley dado por el Gobierno (3011/76) que intentaba una regulación de este derecho tiene graves defectos en cuanto: a) Limita las motivaciones a las estrictamente religiosas; b) Introduce un servicio cívico sustitutorio de 3 años; c) Que su redacción y falta de reglamentación lo hacen extramadamente ambíguo y d) Perpetúa la dependencia a estructuras militares (ver anexos nº 10 y 11). Por todo ello, no reconoce explícitamente el derecho a la objeción de conciencia.

FONDO MOC

6.- Considerando la necesidad de redactar una Nueva Constitución acorde con la actual situación política del Estado Español.

2.1.4. PROPUESTA CONSTITUCIONAL

(Se propone el siguiente texto como base para su introducción donde proceda, en la futura Constitución)

1.- NINGUNA PERSONA PODRA SER OBLIGADA A REALIZAR ACTOS CONTRARIOS A SU CONCIENCIA. LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y RELIGION SERAN RESPETADAS.

2.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR Y A LA REALIZACION DE UN SERVICIO CIVIL ALTERNATIVO.

3.- EL SERVICIO CIVIL TIENE CARACTER VOLUNTARIO PARA AMBOS SEXOS. PARA LOS OBJETORES DE CONCIENCIA SERA OBLIGATORIO MIENTRAS TENGA ESTE CARACTER EL SERVICIO MILITAR.

2.2. ESTATUTO JURIDICO SOBRE OBJECION DE CONCIENCIA

2.2.1. Introducción

La inclusión Constitucional del derecho a la objeción de conciencia implica su posterior concreción en forma de Ley o Estatuto que lo regule.

Antes de presentar una propuesta de Estatuto, parece conveniente mostrar las líneas generales que han guiado el estudio de la propuesta, coincidentes, en su mayor parte, con las recomendaciones de prodedimiento que da el Consejo de Europa a los Estados a partir de du Resolución 337 (ver pág.30).

2.2.2. Aproximaciones a la Propuesta

a) Situación legal actual

Actualmente la Objeción de Conciencia se encuentra enmarcada por las dos Leyes siguientes:

- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR. Artículo 383 bis.
  Ley de Negativa a la Prestación del Servicio Militar.
  (Fragmento). *"El Español, que, declarado Soldado o Marinero útil rehusare expresamente y sin causa legal, cumplir el servicio militar, será castigado:*

  Uno. Con la pena de tres años y un dia a ocho años de prisión si el hecho ocurriera en tiempo de paz.

  Dos. Con la pena de reclusión si se cometiere en tiempo de guerra o en territorio declarado en estado de guerra, salvo lo que dispongan los bandos que dicten las autoridades militares competentes".
  (Ver Ley completa en anexo nº 5)
- REAL DECRETO 3011/76, de 23 de Diciembre sobre la Objeción de Conciencia de carácter religioso al Servicio Militar. (Ver anexo nº 10)

b) Consideraciones Generales

La creación de unidades militares perfectamente adaptadas a su papel de defensa o ataque armado, hace surgir un número más o menos importante de personas que se oponen al servicio militar y que, por su rechazo total, no pueden ser utilizadas en ningún tipo de servicio en el Ejército.

Este hecho lleva a preguntarse, si estas personas no pueden realizar un servicio a la comunidad en tareas provistas de un papel social útil.

Cuando las condenas penales más severas (de 8 años las últimas) no han

podido eliminar el fenómeno, se pone seriamente en duda el criterio de aquellos que creen que son razones de oportunismo y no de convicción las que inspiran al objetor.

La mayor parte de los paises democráticos europeos fundados sobre la preeminencia del derecho y dispuestos a mejorarlo de acuerdo con los Derechos Fundamentales, se encuentran confrontados con este problema que ninguno puede esquivar.

La situación actual de la objecion de conciencia en los distintos paises europeos viene resumida en el anexo nº 13.

c) Consideraciones de procedimiento

(Incluidas en la Resolución 337 del Consejo de Europa. Ver página nº30)

1.- Es necesario informar a la persona obligada al servicio militar de sus derechos inmediatamente después de la primera notificación de inscripción sobre las listas o de llamada inminente a filas.

2.- Cuando la decisión relativa al reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia es tomada en primera instancia por una autoridad administrativa, el organismo de decisión competente en la materia debe estar separado de la autoridad militar y su composición debe garantizar un máximo de independencia e imparcialidad.

3.- Cuando la decisión relativa al reconocimiento a la objeción de conciencia es tomada en primera instancia por una autoridad administrativa, esta decisión debe poder ser controlada por al menos una autoridad administrativa suplementaria instituída también en el respeto del principio expuesto en el párrafo anterior; además al menos un órgano judicial independiente debe ejercer un derecho de control.

4.- Los órganos competentes en materia de legislación deberán examinar de qué manera conviene aumentar la eficacia del derecho en cuestión, para que, por el juego de recursos, la incorporación en el servicio armado sea retrasada hasta la pronunciación de la decisión.

5.- Convendría, igualmente, asegurar la audición del demandante y garantizar su derecho a estar asistido por un abogado y a designar testigos útiles para el caso.

d) Conclusión

Por tanto, en sus líneas básicas, se trata de conseguir un Estatuto que:

FONDOMOC

1) Reconozca la objeción de conciencia como ente jurídico propio y derecho universalmente aceptable.

2) Cree un servicio civil alternativo de interés popular.

3) Que sea independiente de la jurisdicción militar.

4) Que sin restringir las motivaciones, tampoco represente discriminación ni menoscabo para los derechos de la persona que a él se acoja.

Teniendo en cuenta estas líneas básicas, la Propuesta de Estatuto para los objetores de conciencia es la siguiente:

2.2.3. PROPUESTA DE ESTATUTO

Art. 1.- Las personas sometidas a obligaciones militares, que por ámplios motivos de conciencia, consideren que no deben cumplir el servicio militar, tendrán derecho a la realización de un servicio civil alternativo que gozará de la misma consideración y respeto y de los mismos derechos que el servicio militar.

Art. 2.- Podrán acogerse a esta Ley, en tiempo de paz y en tiempo de guerra todas las personas con obligaciones militares de todo tipo.

Art. 3.- En caso de guerra, a los objetores de conciencia se les respetarán sus convicciones y serán destinados a un servicio no armado ni militarizado que no esté en relación directa con el mantenimiento de la guerra, en organismos que trabajen por el restablecimiento de la Paz.

Art. 4.- a) El objetor que decida realizar un Servicio Civil, deberá presentar un certificado de la Comisión de Servicios Civiles al Ayuntamiento de su localidad, conforme ha realizado, realiza o va a realizar dicho servicio.

b) El derecho a la objeción de conciencia se deberá respetar, también, durante la prestación del Servicio Militar. El objetor notificará a la autoridad militar competente su deseo de realizar un Servicio Civil, inscribiéndose en la Comisión de Servicios Civiles, quedándole computado el tiempo de servicio en el Ejército.

Art. 5.- El Servicio Civil será alternativo al Servicio Militar mientras éste sea obligatorio. Se desarrollará en el marco de los Servicios Civiles por la Paz.

Art. 6. Los objetores de conciencia quedarán sujetos a la legislación penal ordinaria.

FONDO MOC

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Los objetores que anteriormente a la entrada en vigor de la presente Ley, hayan sido condenados por "Negativa a la Prestación del Servicio Militar", podrán optar por la realizacion del Servicio Civil, quedando amnistiados de la condena.

b) En tal supuesto, el tiempo de Servicio Civil que hayan de prestar, será el que les reste del que les hubiera correspondido, conmutado a partir de la fecha de su incorporación.

c) A los objetores que con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, están realizando un servicio civil, se les computará el tiempo de servicio prestado.

DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 383 bis de Código de Justicia Militar, así como todas las normas o disposiciones que se opongan o contradigan al contenido de la presente Ley.

FONDOMOC

2.3. SERVICIO CIVIL POR LA PAZ

2.3.1. Introducción: ¿Qué es un Servicio Civil?

La comunidad pide a sus miembros que dediquen una parte de su vida, más aún, de su juventud, a su servicio. Esta petición, desde los tiempos napoleónicos tiene carácter de obligatoria.

El servicio se ha especializado solamente en un aspecto concreto de las necesidades comunitarias como es la necesidad de defensa de ataques exteriores: la Defensa Nacional.

Por ello, partiendo de estas coordenadas, podemos dar el siguiente paso para definir qué es el SERVICIO CIVIL.

El Servicio Civil parte de que el Estado tiene el derecho de pedir a sus ciudadanos una colaboración en alguno de los sectores deficitarios o en tareas de tipo colectivo que hagan necesaria una dedicación plena.

Este servicio puede desarrollarse de una forma paralela al servicio militar. No por ello necesariamente se opone a éste. Se opone, en principio, a la obligatoriedad de esta forma de cumplimiento.

El Servicio Civil ha de ser una alternativa que recoja la pluralidad de ideologías y de opciones, al tener en cuenta los intereses de aquellos que no creen prestar con las armas ningún servicio a la nación o de aquellos que, simplemente creen más interesante ayudar a solventar necesidades sociales más claras.

El primer paso sería que el estado viera que es preferible para la comunidad emplear estos jóvenes en tareas de servicio social, a tenerlos encerrados en la cárcel.

El Servicio Civil, desde luego es una realidad absolutamente independiente de la organización armada, pero totalmente inmersa e integrada en las necesidades de la comunidad.

De todo ello se desprende que no se puede ni se trata de solventar un problema de una minoría, sinó que el Servicio Civil puede y debe entrar en la legislación con la misma dignidad y ventajas, y, también, con el mismo nivel de exigencias que el Servicio Militar. (En muchos paises que lo han institucionalizado, todo son ventajas y facilidades para enrolarse en el

servicio militar, mientras que no hay sinó dificultades para el servicio civil.

2.3.2. Aproximaciones a la propuesta

a) Consideraciones de procedimiento
(Incluidas en la Resolución 337 de la Asamblea de Consejo de Europa)

"1.- El servicio de reemplazo a cumplir, en lugar del servicio militar, debe tener al menos la misma duración que el servicio militar normal.

2.- Es necesario asegurar la igualdad, tanto sobre el plano de derecho social, como sobre el plano financiero, del objetor de conciencia reconocido y del soldado que cumple el servicio militar normal.

3.- Los gobiernos interesados, deben velar para que los objetores de conciencia sean empleados en tareas útiles a la sociedad y a la colectividad, sin olvidar las necesidades múltiples de los paises en vias de desarrollo."

b) Características del Servicio Civil.

El Servicio Civil tiene una realidad concreta: La que se ha ido consiguiendo en los distintos paises. Cada uno de ellos tiene sus virtudes y sus errores. Ahora vamos a plantear algunas características que de una forma ideal persiguen los objetores. Son unas caracterísctcas muy generales, con dos defectos principales: no son exhaustivas, o sea, no agotan las posibilidades del Servicio Civil y, por otro lado, no todos los objetores de conciencia coinciden en ellas. A pesar de estas dos salvedades importantes, enumeramos algunas de estas características de todo Servicio Civil:

- No militarizado.

En primer lugar hay que decir que no se trata tanto de un servicio no-armado, hecho por otro lado fundamental, como de un servicio desmilitarizado, Es decir, un servicio libre de toda dependencia, de todo tipo de organización militar o para-militar.

- Popular.

Que el Servicio Civil sea popular quiere decir que debe tocar e inserir sobre las necesidades reales del pueblo. Como tal debe ser entendido por la gente. El Servicio Civil ha de desterrar el lucro, estar desligado de una opción ideológica concreta, debe poder integrar a individuos de todos los estratos sociales y evitar un servicio burocratizado.

- Asistencial.

En muchos casos, el servicio civil será básicamente asistencial tra-

FONDOMOC

bajando directamente en la solución de las necesidades concretas de la comunidad.

- Reivindicativo.

Un servicio exclusivamente asistencial podría resultar alienante. Se trata de defender y difundir los derechos, deseos y realidades del sector de personas a que vaya destinado el servicio.

- Colectivo.

Por las caracterísctcas del Servicio Civil, no sería operativo reunir un gran número de objetores. En cambio, la formación de pequeños grupos ofrece ventajas evidentes: ·Eficacia del servicio civil.
·Función formativa del grupo.
·Función económica.

- Público.

La Ley y posibilidades de este servicio deben ser ámpliamente difundidas para garantizar a todos su libre opción.

FONDO DOC

2.3.3. Entidades que podrían beneficiarse del Servicio Civil por la Paz

Parece evidente que, por la misma dinámica en que se mueve la objeción de conciencia, el servicio civil debe estar supervisado por el Estado, pero no necesariamente controlado. El control puede pasar a entidades no-lucrativas de tipo social y que tengan,en la mayoría de los casos, un carácter políticamente neutral, apoyando los intereses de los más necesitados.

Sería interesante que los objetores de conciencia pudieran realizar el Servicio Civil en los siguientes tipos de entidades:

1.- Organismos internacionales. Un ejemplo podría ser la UNESCO. Existen ya unos denominados "voluntarios por la paz", que se dedican al desarrollo y al crecimiento material y cultural de los paises desfavorecidos en el "reparto mundial".

2.- Entidades sin interés lucrativo, de tipo religioso. Como ejemplo podríamos citar a Pax Christi o Caritas Internacional, que tienen sus servicios en todo el mundo, dedicados a funciones análogas a las entidades anteriores.

3.- Entidades dedicadas a la lucha contra la guerra. En muchos paises que han valorado el movimiento pacifista y no-violento, la comunidad ha concedido a los objetores de conciencia la posibilidad de realizar su servicio civil en estas entidades.

4.- Entidades dedicadas a un sector concreto de marginados. Un ejemplo de ello es el cuidado de ancianos, minusválidos, disminuidos físicos o men-

tales, que necesitan una dedicación muy intensa.

5.- Entidades como Asociaciones de Vecinos o Centros infantiles o juveniles, que necesitan personas con dedicación regular y constante: la función denominada animador de barrio.

Muchas de estas organizaciones han manifestado repetidas veces su disposición para acoger a los posibles voluntarios. (ver anexo nº 14)

2.3.4. PROPUESTA DEL SERVICIO CIVIL POR LA PAZ

PRIMERA PARTE

1.- Situación General.

Ante los graves problemas que sufre la humanidad desde el hambre y miseria, a la carrera de armamentos y el equilibrio del terror, vemos que su supervivencia está amenazada sinó se unen todos los esfuerzos para lograr la Paz Mundial. La Paz es hoy una necesidad.

FONDO MOC

2.- Servicio por la paz.

Es necesario, pues, buscar una urgente solución a los problemas colectivos y favorecer, por otra parte, la responsabilidad y el sentido social de cada individuo. La comprensión de que las insuficiencias actuales sólo podrán ser eliminadas si cada uno contribuye a suprimirlas, motivará a participar voluntariamente en la construcción de la Paz.

En esta línea el Servicio por la Paz puede hacer una contribución específica a la superación de toda violencia, a la supresión de los privilegios de todo tipo, a la transformación de la sociedad para crear las bases de la justicia social y a la superación del egoismo nacional para poder llegar a un mundo unificado y solidario.

3.- El derecho al Servicio Civil.

Para acercarse a la política de Paz, debe darse la posibilidad a cada hombre y mujer de realizar un Servicio Civil en el sentido de un Servicio por la Paz.

4.- Libre elección entre diferentes opciones.

a) Incorporación a filas.

b) Incorporación a un Servicio Civil.

Así cada ciudadano puede ser fiel a sus convicciones. El hecho de ser él mismo quien escoja el tipo de trabajo, le permite identificarse mejor con la tarea elegida. Al dar a escoger entre un mayor número y variedad de servicios, se responde a las necesidades del joven y de la sociedad, y se consigue que pocos rechacen la totalidad de los servicios posibles.

SEGUNDA PARTE

1. Posibilidades de compromiso

1.1. Tipos de tareas del Servicio Civil por la Paz

a) Servicios de interés público:

I) Sanidad: Disminuidos físicos y mentales. Ancianos. Enfermos psiquiátricos y crónicos.

II) Educación y Cultura: Promoción cultural en las zonas rurales y barrios. Alfabetización. Bibliotecas populares. Asociaciones y albergues juveniles.

III) Marginación social: Chabolismo. Emigración. Drogadictos. Alcohólicos. Ex-presos.

IV) Naturaleza: Protección ecológica y del medio ambiente. Refugios de montaña.

b) Cuerpo de protección civil: Servicio de auxilio y ayuda a ciudadanos. Ayuda en carretera y catástrofes naturales. Servicios anti-incendios. Ayuda en zonas de tensión y campos de refugiados.

c) Organismos por la Paz: Creación de unos organismos dedicados a la investigación teórica y práctica de la defensa civil no-violenta. (ver Suecia y Holanda en página). Colaboración con organismos, ya existentes, por la Paz.

1.2. Aspectos generales

1.2.1. El trabajo práctico debe tener como objetivo hacer comprender su situación al desfavorecido e incitarle a trabajar él mismo para la mejora de su situación.

1.2.2. Al plantear un Servicio Civil concreto, debe hacerse un estudio

PODEMOS

sobre la realidad a trabajar y tener en cuenta los conocimientos profesionales y experiencias de los voluntarios.

1.2.3. El servicio realizado no debe perjudicar a los trabajadores: no debe ser mano de obra barata, no debe aumentar el paro, no debe romper huelgas de reivindicaciones justas...

2. Organización

2.1. Forma de compromiso: En grupo (viven y trabajan en grupo); Mixto (trabajan en distintos lugares pero viven juntos); Individual (solamente trabajan en compañía de los beneficiarios del servicio).

2.2. La responsabilidad de los servicios será encargada por razones de eficacia, a organizaciones o entidades públicas o privadas que soliciten ser autorizadas al efecto.

FONDOMOC

2.3. Habrá unos comités formados por representantes de las organizaciones responsables y voluntarios, supervisados por delegados de la Administración Pública. Su función es relacionar las ofertas de voluntarios con las necesidades de las zonas.

2.4. La Comisión de Servicios Civiles, coordinadora de ámbito estatal, tendrá la función de coordinar los distintos comités y estudiar las propuestas de ámbito estatal o internacional, admitir nuevas entidades.

2.5. Los derechos sociales y políticos de los voluntarios no se verán alterados durante la realización del servicio civil. Ante decisiones disciplinarias, tomadas por irresponsabilidad, se podrá recurrir a la jurisdicción civil.

2.6. La edad mínima de realización del Servicio Civil, será de 18 años. La duración dependerá de las características del trabajo a realizar.

2.7. Todo ciudadano obligado a la prestación tiene derecho a recibir información de las posibilidades que ofrecen el Servicio Militar y el Servicio Civil. Con esta información decide el tipo de ser-

vicio a prestar y lo comunica a la autoridad competente. El voluntario al Servicio Civil es incorporado, con su consentimiento, en el lugar que solicita, en función de sus cualidades, deseos y necesidades generales. Puede cambiar de tipo o lugar de servicio a petición suya. La duración obligatoria de los dos servicios será similar. En tiempo invertido en el Ejército o en el Servicio Civil, será, en caso de cambio, contabilizado.

2.8. Los que hayan realizado el Servicio Civil, en caso de guerra, no podrán ser obligados a realizar un servicio de armas.

2.9. Financiación: La formación y el material de enseñanza, la Seguridad social, los gastos de secretaría, dependen de la administración pública. La subsistencia, transportes, vivienda, útiles y material de trabajo, a cargo de los beneficiarios, de las organizaciones resposables y de fundaciones adecuadas. Los gastos que ni beneficiarios ni organizaciones puedan asumir, son cubiertos por un "fondo de servicio civil", alimentado por las Diputaciones, Ayuntamientos y donaciones privadas. Los déficits los asegura la Administración Pública.

FONDO MOC

3. Formación

3.1. Formación de base: El Servicio Civil comenzará con 4 semanas de preparación y formación que realizarán todos los voluntarios a partir de los 18 años.

3.2. La formación específica del servicio irá a cargo de la organización responsable.

A N E X O S

Anexo nº 1 Algunas posturas significativas de la Iglesia

Anexo nº 2 Primer Proyecto de Ley (Junio de 1.970)

Anexo nº 3 Carta de los caminantes de la "Marcha a la prisión"
Principios básicos para un Estatuto de la Objeción de Conciencia (1.971)

Anexo nº 4 Segundo Proyecto de Ley (Mayo de 1.971)

Anexo nº 5 Ley de Negativa a la Prestación del Servicio Militar (Diciembre de 1.973)

Anexo nº 6 Voluntariado para el desarrollo (Mayo de 1.975)

Anexo nº 7 Manifiesto: "Un camino para la paz" (Diciembre de 1.975)

Anexo nº 8 Proyecto de Estatuto y Servicio Civil presentado por Justicia y Paz (Noviembre de 1.976)

Anexo nº 9 Estracto de documento "Propóstitos de mando" (Tnte. Gral. M. Gutierrez Mellad

Anexo nº 10 Real Decreto 3011/76 (B.O.E. 5 de Enero de 1.977)

Anexo nº 11 Manifiesto del M.O.C. rechazando el decreto (Enero de 1.977)

Anexo nº 12 Ultimátum del M.O.C. al Gobierno (Abril de 1.977)

Anexo nº 13 Situación Europea de la Objeción de Conciencia

Anexo nº 14 Documentos de algunas entidades dispuestas a acoger a objetores.

FONDO MOC

Otros Anexos

Anexo nº 15 Resultados de la III Encuesta Nacional de la Juventud (Agosto de 1.975)

Anexo nº 16 Bibliografía básica.

Anexo nº 17 ¿Qué es el Movimiento de Objetores de Conciencia (M.O.C.)?

POSTURAS SIGNIFICATIVAS DE LA IGLESIA

(Algunos textos polémicos, sin pretensión de eshaustividad)

- Siglo X. Un Patriarca de Constantinopla, cuando el Emperador quiso que la Iglesia declarase que todos los cristianos que morían en la guerra contra los infieles eran mártires de la religión cristiana, manifestó: que toda guerra era no cristiana, y que un cristiano que mataba, incluso a un enemigo infiel, merecía que se le negasen los sacramentos.

- PIO XII. "Pero si la Iglesia rehusa admitir cualquier doctrina que considera a la guerra como un efecto necesario de fuerzas cósmicas, físicas, biológicas o economicas, es, no obstante, ajena a la admisión de que la guerra sea siempre reprobable"

- JUAN XXIII en "PACEM IN TERRIS". " Por esto la justicia, el sentido común y la dignidad humana exigen urgentemente que cese la carrera de armamentos; que sean reducidos simultáneamente y recíprocamente los armamentos ya existentes; que sean barridas las armas nucleares; que todos lleguen finalmente a un pacto de desarme con garantía mútuas y eficaces." (106) "Se difunde siempre más entre los hombres la persuasión que las controversias eventuales entre los pueblos no han de ser resueltas recorriendo a las armas, sinó por medio de negociaciones" (119) "Por eso resulta absurdo que en nuestra época que se ensalza de la fuerza atómica, que la guerra sea aún un medio apto para reparar los derechos violados." (120)

- P. CONGAR. "De estos dos hechos -carencia de una autoridad mundial capaz de indicar el Derecho objetivamente y con autoridad para asegurar el orden y la actual existencia de paises y por tanto de patria- ...que negarse a hacer de perro guardián, por que ello puede llevar a morder, representa abandonar los corderos en un país donde todavía existen lobos."

- SINODO MUNDIAL DE OBISPOS 1.971. "Es absolutamente necesario que los conflictos entre las naciones sean resueltos no con la guerra, sino que se hallen otros caminos más conformes con la naturaleza humana, que se favorezca la estrategia de la no-violencia y que todas las naciones reconozcan y regulen mediante leyes la objeción de conciencia."

- MONSEÑOR GUERRA CAMPOS. "En conclusión, un uso recto de la fuerza militar dentro de una concepción cristiana no tiene por qúe ser colocado en el rincón de lo tolerable, de lo que se permite a regañadientes, de las concesiones transaccionales. No, el soldado tiene el derecho, la posibilidad de realizar en el ejercicio de su propia función el ideal cristiano de amor y mansuedumbre."

ANEXO Nº 2

Proyecto de ley de junio de 1970

Preámbulo

Los criterios que informan determinadas creencias religiosas y las prácticas derivadas de las mismas llevan en ocasiones a quienes profesan dichas creencias a objetar el cumplimiento de deberes inherentes al servicio militar. Lo que plantea situaciones que, por lo que tienen de grave conflicto entre una obligación subjetiva de conciencia y una obligación cívica general, han de ser resueltas respetando el principio de libertad religiosa reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, resulta necesario regular la prestación del servicio militar de los llamados objetores de conciencia, no sólo para evitar inaceptables simulaciones, sino para hacer compatible el respeto a sus convicciones religiosas con sus deberes como ciudadanos frente a la comunidad nacional.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

Proyecto de ley

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que regule mediante decreto la prestación del servicio militar en Unidades o Servicios Especiales y durante un período de hasta tres años, por aquellos a quienes sus convicciones en materia religiosa les hagan objetar el normal cumplimiento del servicio militar.

Art. 2.º 1. Se concede el indulto de las penas o sanciones que les restaren por cumplir a cuantos hubieren sido condenados por declararse opuestos a la prestación del Servicio Militar a causa de motivos religiosos debidamente comprobados.

Art. 2.º 2. Quienes ya hubieren cumplido tres años de condena pasarán automáticamente a la situación de reserva.

Art. 2.º 3. Los que aún no hubieran cumplido dicho tiempo de condena deberán incorporarse a las Unidades Especiales a que se refiere el artículo 1.º hasta completar un período de tres años.

Art. 3.º Las cuestiones que se susciten con motivo de esta Ley y de las normas derivadas de la misma quedan comprendidas en la exclusión que establece el artículo 3.º de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar.

FONDOMOC

CARTA DE LOS CAMINANTES DE LA «MARCHA A LA PRISION» a los Ministros de Justicia y del Ejército.

Toulouse, 27 de marzo de 1971.

Excelentísimo Señores,

Por la prensa hemos conocido las declaraciones del teniente general Castañón de Mena, Ministro del Ejército, referentes a la próxima presentación a las Cortes de un proyecto de estatuto de los objetores de conciencia.

Como sin duda saben ya ustedes, los firmantes estamos realizando, junto con numerosos compañeros de diversos países, una marcha que desde Ginebra deberá conducirnos a Valencia, en cuya prisón provincial se encuentra el primer objetor de conciencia católico español, José Luis Beúnza. Nuestra acción quiere ser una manifestación de solidaridad nacional e internacional con la persona que en nuestro país ha tenido el valor de plantear por primera vez en sus términos justos la lucha contra toda causa de guerra.

En estos momentos en que se habla de resolver de manera humanitaria el problema jurídico que plantean aquellos que por razones de conciencia se niegan a hacer el servicio militar, y cuando la falta de información hace que se considere a menudo a los objetores como seres excéntricos que merecen la reprobación o la conmiseración de los buenos ciudadanos, creemos necesario explicarles las razones profundas que nos llevan a expresar nuestra oposición de principio al servicio militar obligatorio.

Es posible que el Gobierno y el ejército español estuvieran dispuestos a mostrar una mayor tolerancia con nosotros si limitáramos nuestras razones « de conciencia » al fuero interno de la persona, si — como hacían los primeros cristianos — declaráramos que nuestra actitud se debe exclusivamente a la preocupación de mantener nuestras manos limpias de sangre humana. Pero si eso hiciéramos no obraríamos lealmente, pues ocultaríamos al menos la mitad de nuestro pensamiento.

No creemos que el ejército y la preparación de los ciudadanos a la guerra sean la mejor manera de promover la paz y de defender los valores espirituales y materiales de la nación. Lo decimos llanamente, sin ningún ánimo de injuria, y con todo el respeto que nos merecen las personas que de buena fe profesan otras ideas. No creemos — y acaso no lo crean tampoco muchos militares — que la principal función de nuestro ejército sea defendernos contra ataques exteriores. Una defensa armada contre un ataque de una gran potencia, en la era atómica, sería un suicidio. Por otra parte, las grandes potencias tienen hoy otros medios más talmados de invasión contra los cuales nada vale el ejército, cuando no es cómplice consciente o inconsciente del invasor; y no falta quien opina que nuestra patria es hoy víctima de una de esas usurpaciones de soberanía. El ejército español, hoy, se da como justificación, explícita o implícitamente, la función que se suele describir como « defensa de la patria contra sus enemigos interiores ». Para nosotros, esto equivale a decir defensa de unos españoles contra otros españoles. Y da la casualidad de que los españoles defendidos son los que detentan el poder político o económico en nuestra sociedad, mientras que los que están enfrente son los más desfavorecidos.

Dicho esto, es preciso añadir que sería un error atribuir a la actitud de los objetores de conciencia una motivación « política » en sentido estricto. Los objetores de conciencia (al menos aquellos en cuyo nombre hablamos) dicen « no » al ejército tanto si el régimen al que éste sirve es de derechas como si es de izquierdas. Saben que los pretendidos « ejércitos populares » se convierten con demasiada facilidad en instrumentos de opresión del pueblo. Quieren trabajar por la justicia y por la paz, pero se niegan en todo caso a servirse de la violencia armada, pues están convencidos de que la humanidad ha alcanzado ya el grado suficiente de madurez para que puedan experimentarse con éxito medios no-violentos de lucha y de transformación social.

Acaso piensen ustedes que con tales ideas, radicalmente incompatibles con la ética militar, es imposible que la objeción de conciencia sea admitida por el ejército. En el plano de los principios, tal incompatibilidad es patente, y no pretendemos ocultarla. Pero en la práctica, el diálogo viene facilitado por el hecho de que los objetores de conciencia, en acto o en potencia, son una ínfima minoría. Sería absurdo que pretendiéramos imponer nuestras concepciones a una masa nacional que no las comparte. No sólo sería absurdo, sino contrario a nuestros mismos principios de respeto de la conciencia ajena. Por eso nos limitamos a pedir igual respeto para todos los objetores de conciencia. Un respeto que, lejos de menguar el prestigio o el honor del ejército, sería interpretado como un acto de nobleza y mostraría que siempre es posible la convivencia basada en el reconocimiento mutuo de la dignidad entre hombres de buena voluntad.

Lamentaríamos que el proyecto de estatuto que actualmente se prepara incurriera en el pasado error de no escuchar debidamente a los más interesados. Es importante que el futuro estatuto, para ser viable, recoja la experiencia de los países europeos más adelantados y prevea los casos y las situaciones que indudablemente se presentarán en los próximos años. Consideramos que es un derecho natural nuestro el intervenir de alguna manera en la preparación de una ley que directa o indirectamente nos afecta. Permítannos que contribuyamos modestamente a la reflexión necesaria con la siguiente enumeración de principios que hemos elaborado de acuerdo con los objetores de diversos países que nos acompañan en la marcha:

Principios básicos para un Estatuto de la Objeción de Conciencia

1. *Quedará exento del servicio militar todo español que se declare opuesto a él por razones de conciencia o convicción profunda, tanto en tiempo de paz como de guerra, y todo aquel que por los mismos motivos se niegue a participar en una guerra concreta.*

Comentario - No es justo, en efecto, limitar la objeción a las motivaciones religiosas. La conciencia del librepensador o del ateo merece tanto respeto como la del creyente. Y el mismo

respeto merecen aquellos que, siguiendo la orientación de la teología escolástica, distinguen entre guerras justas e injustas y se creen obligados a oponer su negativa únicamente a éstas.

2. *Se creará un servicio civil de carácter social para combatir la miseria, la ignorancia y la injusticia, causas de conflictos y de guerras. A este servicio civil estarán obligados todos los españoles que reunan las siguientes condiciones:*
   a) *Acogerse expresamente a las disposiciones del Estatuto;*
   b) *No haber realizado el servicio militar o haberlo realizado parcialmente;*
   c) *No estar exento del servicio militar por motivos distintos de los previstos en el Estatuto.*

Comentario - Aunque el ideal sería que cada ciudadano sirviera a la sociedad de la manera que él mismo juzgue más apropiada a su capacidad y a sus aptitudes, parece imprescindible dar carácter obligatorio al servicio civil mientras el militar tenga el mismo carácter. Sin embargo, no parece lógico obligar a aquellos que actualmente están exentos del servicio militar (eclesiásticos, mineros, mujeres, etc.) a servir a la comunidad con una actividad distinta de la que ya desarrollan.

3. *El servicio civil estará la dependencia de organismos no militares, nacionales o internacionales, públicos o privados. Se pondrá especial cuidado en que los trabajos realizados no interfieran en zonas o sectores afectados por el paro.*

Comentario - Los objetores de conciencia rechazan netamente, como es natural, la hipótesis de un servicio en organismos auxiliares del ejército (construcción de edificios militares, sanidad militar, etc.). Tampoco desean ser motivo de crisis o malestares sociales, cuando precisamente su gran preocupación es la justicia social.

4. *La duración del servicio civil será la misma que la del servicio militar, excepto en los casos en que, por las propias características y necesidades del trabajo que se realice, y con la conformidad expresa del objetor, el servicio civil deba tener una duración mayor.*

Comentario - La experiencia de los países que admiten la objeción de conciencia muestra que no es necesaria la imposición de una mayor duración del servicio civil para garantizar la sinceridad de las motivaciones de los objetores. Debe evitarse, en todo caso, el presentar el servicio civil como un castigo para ciudadanos de segundo orden.

5. *Podrán acogerse a las disposiciones del Estatuto todos los españoles varones que se encuentren en edad militar, tanto si no han sido llamados aún a filas como si están movilizados o en la reserva. Aquellos que se declaren objetores de conciencia después de haber cumplido una parte de su servicio militar estarán obligados a cumplir un servicio civil de duración equivalente al periodo de servicio militar que les quedara por cumplir.*

Comentario - No hay motivo para dudar de la sinceridad de aquel cuya conciencia se despierta a los problemas morales de que aquí se trata sólo después de haber servido durante cierto tiempo en el ejército. El caso es frecuente, dada la temprana edad de los reclutas en el momento de su incorporación a filas.

6. *Aquellos que, después de la promulgación del Estatuto, sigan negándosa a hacer tanto el servicio militar como el servicio civil, no podrán ser juzgados ni condenados más de una vez y por un solo delito, y la pena que se les imponga no podrá ser superior a un periodo de prisión equivalente a la duración del servicio militar.*

Comentario - Tanto en los medios jurídicos como en los militares se tiene conciencia de lo inhumano del mecanismo actual de procesos y condenas sucesivos que pueden mantener a un hombre en la cárcel durante más de diez años por no querer ser soldado cuando el que se mutila con el mismo fin incurre en penas menores. Es previsible, por otra parte, que el estatuto no pondrá fin al problema que presentan los refractarios a todo servicio, procedentes en especial de una determinada confesión religiosa.

Creemos haber expresado con bastante claridad nuestra posición y nuestras peticiones. Hemos querido hacerlo por escrito y con suficiente anticipación a la llegada de nuestra marcha a tierra española (Puigcerdá) para que en ese momento, el 11 de abril, el Gobierno de que ustedes forman parte tenga en sus manos los datos necesarios para tomar una decisión meditada respecto a nosotros. Nuestro propósito es proseguir después nuestra marcha hasta llamar a las puertas de la prisión de Valencia, pues queremos pedir para nosotros la misma represión inmerecida de que es objeto nuestro compañero, para poner así más claramente de manifiesto la injusticia con que son tratados los objetores.

La continuación de nuestra lucha y nuestra actitud ulterior dependerán de la medida en que las autoridades respondan a las peticiones antes enumeradas. Dadas las comprensibles lentitudes del proceso de elaboración de una ley, a las que aludía el teniente general Castañón de Mena en su declaración de Alicante, nos permitimos señalar que, en espera de la promulgación del Estatuto, el Gobierno podría dar una prueba de su voluntad de resolver el problema poniendo en libertad provisional a todos los objetores.

Confiando en que no vean ustedes en la llana sinceridad con que nos expresamos nada que sea contrario a la corrección debida, les deseamos la paz dinámica de los justos.

Gonzalo ARIAS
Sarmiento de Bengoa 25
San Lorenzo del Escorial
Madrid

Lluis FENOLLOSA
Rocafort 78 bis
Barcelona 15

Santiago A. DEL RIEGO JUAN
Santa Emilia 2
Pozuelo de Alarcón
Madrid 23

Mara GONZALEZ
Rodrigo Botet 3
Valencia 2

María Angels RECASENS
L'Arche Nogaret
34-Le Bousquet-d'Orb
Francia

BIBLIOTECA

ANEXO Nº 4

Proyecto de ley de mayo de 1971

Preámbulo

Los criterios que informan determinadas creencias religiosas y las prácticas dericadas de las mismas llevan en ocasiones a quienes profesan dichas creencias a objetar el cumplimiento de deberes inherentes al servicio militar. Lo que plantea situaciones de grave conflicto entre una obligación subjetiva de conciencia y una obligación cívica general.

Así, pues, resulta necesario regular la prestación del servicio militar de los llamados objetores de conciencia, no sólo para evitar inaceptables simulaciones, sino para hacer compatible el respeto a sus convicciones religiosas con sus deberes como ciudadanos frente a la comunidad nacional.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

Proyecto de ley

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, en el plazo de seis meses, regule, mediante decreto conforme a las siguientes bases, la prestación personal del servicio en régimen especial, obligatorio en tiempo de paz, de aquellos que, por su adscripción a determinado grupo religioso, mantengan la convicción, derivada de sus creencias, de oponerse al empleo personal de las armas.

Primera. Dicho servicio será prestado, por aquellos objetantes, en régimen especial, durante un período de tiempo que no podrá ser inferior al doble del fijado para el servicio militar en filas del personal procedente del reclutamiento obligatorio.

Segunda. Quienes pretendan acogerse a este régimen habrán de formalizar su objeción ante la Junta Municipal de Reclutamiento en el acto de la clasificación provisional o ante la Junta Consular de Reclutamiento, una vez terminado el reconocimiento facultativo, con expresa manifestación, debidamente avalada, de que sus creencias religiosas les impiden el normal cumplimiento del servicio militar activo en tiempo de paz, regulado por la Ley 55/1968, de 27 de julio, Ley General del Servicio Militar, y su deseo de prestar servicio bajo el régimen que se establece.

Tercera. Los organismos competentes adoptarán, en cada caso, la resolución que proceda, de la cual el interesado podrá alzarse ante el Ministro del respectivo Ejército.

Cuarta. Durante su permanencia en el régimen especial consecuente a la naturaleza del servicio definido en el artículo 1.º, el personal de que se trata quedará sujeto a la jurisdicción castrense, conforme a las reglas contenidas en el capítulo II, Tratado primero, del Código de Justicia Militar, y después de su pase a la situación de reserva, a las normas que regulen los supuestos de movilización, dentro de las peculiaridades de prestación del servicio que establezca el Gobierno, de acuerdo con la legislación que rija.

FONDOMOC

Quinta. Los que considerándose comprendidos en las prevenciones de esta Ley no hagan uso, a su debido tiempo, de la facultad que se les confiere en la base segunda, o aquellos a quienes se desestima la petición que con aquel efecto hubiesen formulado, quedarán obligados a la prestación del servicio militar, conforme a lo establecido en la mencionada Ley 55/1968 y su Reglamento. A los que en este supuesto se negasen, una vez incorporado a filas su reemplazo, al normal cumplimiento del servicio militar, les serán de aplicación los preceptos del Código de Justicia Militar.

Cuando por razón de la pena o penas impuestas, en virtud de estos hechos, el culpable hubiera completado en prisión un tiempo doble del previsto para el servicio ordinario en la base primera, pasará automáticamente a la situación de reserva, sin perjuicio de seguir extinguiendo en prisión el resto de la condena que, en su caso, excediere del tiempo antes señalado.

En todo caso, serán de aplicación al condenado las incapacidades establecidas en el artículo 108 de la Ley General del Servicio Militar, número 55/1968, de 27 de julio, sin perjuicio de quedar sujeto a las normas de movilización.

Art. 2.º Se concede el indulto de las penas o correctivos, así como de las accesorias y efectos militares derivados de aquellas que les reste por cumplir, a cuantos hubieren sido condenados por declararse opuestos a la prestación del servicio militar por motivos de conciencia, con excepción de lo establecido en el artículo 108 de la Ley General del Servicio Militar antes citada.

Art. 3.º Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley y de las normas derivadas de la misma quedan comprendidas en la exclusión que establece el artículo 3.º de la Ley 55/1968, de 27 de julio.

Disposiciones transitorias

Primera. Los indultados en virtud del artículo 2.º de la presente Ley, que hubieren completado como condena un período mínimo de tres años, pasarán automáticamente a la situación de reserva.

Los que aún no hubieren completado dicho tiempo mínimo de condena deberán incorporarse a las organizaciones especiales a que se refiere la base primera, hasta cumplir en ellas el tiempo del servicio establecido en la misma.

Segunda. Los procedimientos judiciales pendientes, en los que no haya recaído todavía sentencia o resolución firme, y persigan conductas derivadas de la condición de objetores de conciencia, se declaran conclusos, ordenándose su archivo sin más trámites y sin perjuicio de lo que proceda sobre el cumplimiento del servicio.

FONDOMOC

LEGISLACION VIGENTE EN ESPAÑA "SOBRE LA NEGATIVA A LA PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR (20 de diciembre de 1973, BOE, n.º 304)

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR — Ley 29/1973, de 19 de diciembre (Jefatura), sobre negativa a la prestación del Servicio Militar

La declaración VII del Fuero de los Españoles proclama, a título de honor, la obligación de servir a la Patria con las armas, obligación que tradicional y universalmente se considera el primer y principal deber del ciudadano con la nación a que pertenece y que en España se halla reiterado y desarrollado en la Ley General del Servicio Militar de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El legislador no ha previsto el tratamiento penal de la negación expresa a cumplir esta obligación. Pero desde hace algún tiempo se repite de forma esporádica y limitada el hecho de reclutas que al incorporarse al Cuerpo se niegan a vestir el uniforme, hecho que se ha venido castigando con arreglo al artículo trescientos veintiocho del Código de Justicia Militar como desobediencia a superior, lo que ha dado lugar a que cumplida la pena y devueltos al Ejército respectivo, en mérito de las accesorias se haya repetido el hecho provocándose así una serie de condenas sucesivas, cuyo final sólo puede preverse con la llegada de la edad en que se pasa a situación de licencia absoluta si antes no se contrae una causa de inutilidad.

Bien se advierte que la acción finalista del agente no es el mero desacato a la orden particular del superior de que vista el uniforme, sino el más amplio propósito deliberado de dejar incumplida en términos absolutos, aquella primordial obligación de servir a la Patria con las armas. Por ello se hace preciso llevar a nuestro ordenamiento penal militar este tipo delictivo, constituido por la expresa negativa a prestar el servicio militar. A tal efecto se señalan las penas adecuadas, según el hecho tenga lugar en tiempo de paz o en tiempo de guerra o territorio declarado en tal estado: se establece la correspondiente exclusión del servicio en cada supuesto por cumplimiento de la condena ya que la infracción del deber de prestarlo es precisamente la razón de penalidad y se incluye como efecto de ésta la incapacidad que para el ejercicio de derechos, cargos y funciones públicas y para el establecimiento de relaciones contractuales y laborales con Entidades públicas, señala el artículo ciento ocho de la Ley General del Servicio Militar, y

para ejercer la docencia y obtener licencia de uso y tenencia de armas reduciendo la posibilidad de rehabilitación a la retractación efectiva de su conducta delictual.

En su consecuencia, se incluye en el texto vigente del título XII, tratado II del Código de Justicia Militar, un capítulo V bis bajo la rúbrica "negativa a la prestación del Servicio Militar" integrado por el artículo trescientos ochenta y tres bis, redactado en los términos que en la parte dispositiva se expresan.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único. Se incluye en el texto vigente del título XII, tratado II del Código de Justicia Militar, un capítulo V bis bajo la rúbrica "negativa a la prestación del Servicio Militar" integrado por el artículo trescientos ochenta y tres bis, con el siguiente texto:

CAPITULO V BIS

Negativa a la prestación del servicio militar
Artículo 38 bis

El español que, declarado Soldado o Marinero útil rehusare expresamente y sin causa legal, cumplir el servicio militar, será castigado:

Uno. Con la pena de tres años y un día a ocho años de prisión si el hecho ocurriera en tiempo de paz.

Dos. Con la pena de reclusión si se cometiere en tiempo de guerra o en territorio declarado en estado de guerra, salvo lo que dispongan los bandos que dicten las autoridades militares competentes.

Dichas penas no llevarán consigo las accesorias militares previstas en los artículos doscientos dieciocho y doscientos diecinueve del presente Código, pero sí las demás que correspondan y la incapacidad del condenado, mientras no se rehabilite, para ejercer derechos políticos, ostentar cargos y funciones públicas y para establecer relaciones laborales y contractuales de todo orden con Entidades públicas o subvencionadas o intervenidas por el Estado, con Entidades paraestatales autónomas y con las Corporaciones de Administración Local, así como para la docencia y para obtener permiso de tenencia y uso de armas. La rehabilitación sólo podrá obtenerse mediante el cumplimiento efectivo de las obligaciones militares, que podrá solicitarse en cualquier momento desde que se inicia el sumario hasta la fecha en que el condenado alcance la edad de la licencia absoluta, y que en ningún caso será objeto de las reducciones previstas en el artículo sesenta y dos de la Ley reguladora del Servicio Militar. Cumplido el período de servicio en filas se declarará también cumplida la condena de quienes no la hubiesen terminado por incorporarse a aquél antes de su término.

Una vez cumplida la condena impuesta, el penado quedará excluido del servicio militar, excepto en caso de movilización por causa de guerra o declaración de estado de guerra.

BOIDOMC

Disposiciones transitorias

Respecto de las causas iniciadas y aún no concluidas y de las condenas en curso de cumplimiento por hechos comprendidos en la presente Ley, se estará a lo siguiente:

Primera. En las causas que se hallen en tramitación se aplicará la norma penal más favorable, y para su determinación se dará audiencia al procesado, asistido de su defensor, para que opte por la aplicación de uno u otro precepto y sin que se retrotraiga el trámite procesal, se proseguirán las actuaciones hasta la celebración del Consejo de Guerra.

En aquellas causas en que haya recaído sentencia que se encuentre pendiente de aprobación se dará audiencia al procesado en la forma expuesta, y de optar por la aplicación de esta Ley se dispondrá la celebración de un nuevo Consejo de Guerra, con anulación de la sentencia recaída.

Si el reo hubiese sido ya condenado en otro u otros procedimientos, se estará a lo establecido en la transitoria tercera.

Segunda. Los condenados, en una o varias causas, a penas de tres años y un día o más de privación de libertad y que lleven cumplido como mínimo ese tiempo, podrán solicitar de la autoridad judicial la aplicación de la presente Ley, con los efectos dispuestos en la misma.

La Autoridad Judicial, con su Auditor, oyendo previamente al Fiscal Jurídico-Militar, conmutará la condena o condenas impuestas, por la que lleve efectivamente cumplida, declarará su exclusión del servicio militar, su incapacidad en los términos previstos y ordenará su inmediata excarcelación.

Tercera. Los condenados en una o varias causas a penas que, sumadas, no alcancen los tres años y un día de privación de libertad efectivos, seguirán cumpliendo normalmente su condena. Si al término de ésta incurriesen en el delito previsto en la presente Ley, la autoridad judicial, con las mismas formalidades y audiencias a que se refiere la disposición anterior, dispondrá que, para el cumplimiento de la pena que en su caso se imponga, se abone el tiempo que el reo hubiese estado privado de libertad como consecuencia de la condena o condenas anteriores.

Disposición adicional

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dada en el palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — FRANCISCO FRANCO. — El Presidente de las Cortes Españolas, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PROPUESTA PARA LA CREACION DE UN "VOLUNTARIADO PARA EL DESARROLLO" DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO

BASES DIRECTRICES:

1) El "Voluntariado para el desarrollo" tendrá por objeto encauzar el impulso de los jóvenes que deseen consagrar una parte de su vida al servicio de sus semejantes en tareas para las que, por su naturaleza, sea difícil reclutar personal en el mercado de trabajo y remunerarlo debidamente, y en las que, a la inversa, no se cree una competencia laboral que disminuya el número de puestos de trabajo remunerables normalmente.

2) El V.D. se realizará en organismos y entidades civiles, ya sean oficiales o privadas.

3) El Ministerio de Trabajo cuidará de la coordinación con otros Ministerios (Gobernación, Educación y Ciencia, Obras Públicas, Asuntos Exteriores y los propios ministerios militares) en los trabajos del Voluntariado cuya competencia incida en la organización de los citados departamentos.

4) Los organismos y entidades interesadas en recibir los servicios del Voluntariado se dirigirán al Ministerio de Trabajo, quien cuidará de la gestión de la solicitud.

5) El Ministerio de Trabajo, sin dejar de controlar y estimular las actividades del nuevo servicio, dejará a los voluntarios y a los organismos que lo encuadren un cierto grado de autonomía y de posibilidad de iniciativa. En este sentido, tendrán preferencia en un organismo determinado quienes hubieran trabajado en dicha entidad antes de ingresar en el Voluntariado.

6) Los voluntarios podrán consagrarse a tareas como las siguientes:

- Trabajos sociales (alfabetización, animación rural, escuelas o bibliotecas de barrios o aldeas, ayuda familiar, guarderías...).
- Socorrismo (socorro en carreteras, hospitales, ayuda en casos de catástrofe...).
- Faenas agrícolas (trabajos estacionales, repoblación forestal...).
- Construcción de viviendas, alcantarillado, recogida de basura..., para las poblaciones más pobres.
- Servicios para la Paz (ayuda a refugiados, misiones en zonas de tensión, a través de organismos internacionales...).
- Asistencia a ancianos.
- Trabajos para asistencia psiquiátrica (drogas, alcoholismo...).
- Asistencia a subnormales y minusválidos.
- Ayuda al tercer mundo (cualquiera de las tareas anteriores en países subdesarrollados).

7) Para todas aquellas actividades de los voluntarios que tengan lugar fuera de las fronteras nacionales, el "Voluntariado para el desarrollo" pedirá el asesoramiento del "Programa de voluntarios de las Naciones Unidas", creado por la Asamblea General el 1º. de Enero de 1971, y colaborará estrechamente con este programa.

8) Podrán solicitar el ingreso en el Voluntariado todos los españoles de uno y otro sexo desde la edad de 18 años, siempre que se reúnan las condiciones de salud y otras que se señalen al efecto.

9) El tiempo mínimo de permanencia en el Voluntariado será de un año.

10) Los voluntarios que trabajen en España recibirán comida, cama y dinero de bolsillo de la organización, estatal o privada, en la que presten sus servicios. A estos efectos, las organizaciones privadas que hayan sido aceptadas como colaboradoras por el Ministerio de Trabajo, recibirán del mismo las prescripciones prescritas para cada puesto del Voluntariado.

11) El servicio de "Voluntariado para el desarrollo" del Ministerio de Trabajo coordinará las demandas de los diferentes organismos, asignando a cada voluntario la tarea para la que esté mejor dotado.

12) Se excluye en todo caso el ánimo de lucro.

13) La admisión en el Voluntariado permitirá solicitar prórroga de incorporación a filas de segunda clase por un plazo de dos años sucesivos, conforme a la legislación. Quienes estén realizando el Servicio Militar podrán acogerse al Voluntariado, aunque no se les computará el tiempo de permanencia a filas realizado.

14) Los Voluntarios para el Desarrollo quedarán sujetos a la legislación penal ordinaria.

15) Los voluntarios o voluntarias que permanezcan en servicio más de dos años quedarán exentos, respectivamente, del Servicio Militar y del Servicio Social Femenino, caso de no haberlo realizado anteriormente.

FONDO MPD

UN CAMINO HACIA LA PAZ

MANIFIESTO DE LOS OBJETORES DE CONCIENCIA

A TODOS VOSOTROS, en esta noche de Navidad, os queremos enviar nuestro mensaje de paz, aunque al hacerlo corramos el riesgo de ser detenidos.

Somos unos jóvenes en edad militar que, desde el mes de agosto, estamos trabajando en el barrio de CAN SERRA de L'HOSPITALET, uno de tantos que carecen de los servicios más necesarios. Estamos llevando a la práctica esa idea que tantas personas e instituciones han reclamado: que se cree un Servicio Civil que pueda hacerse en lugar del Servicio Militar.

En estos meses, a pesar de poner todo nuestro entusiasmo y trabajo, las dificultades (falta de apoyo oficial, poco tiempo de adaptación entre la gente, dificultades económicas, falta de medios, etc.) han impedido un trabajo más efectivo. Dentro de estas limitaciones, nuestras aportaciones concretas al barrio han sido: 20 días de colonias infantiles en el barrio, con asistencia de más de un centenar de niños; arreglo de un local para los ancianos y animación del mismo durante cuatro meses; colaboración con la escuela de adultos, dando clases de artesanía y alfabetización y organizando la biblioteca; creación de un jardín de infancia con asistencia de 25 niños; arreglo de locales comunitarios al servicio del barrio.

El mes de mayo pasado solicitamos del Gobierno, por medio de la Comisión Nacional "Justicia y Paz", y junto a otros 1.200 jóvenes, que nos diese la oportunidad de organizar este servicio civil durante dos años. El Gobierno nos dio largas.

Pero, ante la obligación que se nos impone de incorporarnos al servicio militar, no podemos esperar a que el Gobierno se pronuncie para dar el paso: ir a la guerra, sí, pero a la guerra contra el analfabetismo, contra la falta de guarderías y hogares de ancianos. Hemos sido llamados a servir a la Patria y hemos acudido a nuestro modo.

Queremos deciros que, a menos que seamos encarcelados, continuaremos trabajando en este barrio durante dos años, llevando adelante los servicios en los que estamos y aceptando una inspección del Gobierno.

Somos conscientes de que al hacer esto desobedecemos la ley constituida actualmente y no rehuimos la posibilidad, que a partir de hoy será inminente, de ser encarcelados. Esperamos que nuestro testimonio hará avanzar a la legislación hacia el reconocimiento de la Objeción de Conciencia.

Confiamos en que nuestra acción despertará y animará a muchos a defender el derecho de la objeción de conciencia. Confiamos sobre todo en aquellos que por encontrarse solos, desanimados, sufren las consecuencias de no poder ser fieles a su conciencia.

Confiamos en que la imaginación fecunda del pueblo descubrirá otras formas de lucha por la justicia diferentes a las que ahora nos llevan al desastre nuclear.

Confiamos en que la colaboración y el respeto entre todos conducirá a una sociedad sin clases y sin guerras, a una sociedad de HERMANOS.

Y, aunque no negamos la buena voluntad de quienes creen que la mejor defensa es la de las armas, con nuestra acción lanzamos un grito de esperanza en un mundo nuevo, cuyas bases debemos ir preparando desde ahora. Por ello nos negamos a participar en el Servicio Militar, preparación de la guerra, empezando por nosotros mismos el desarme universal.

SI QUEREMOS LA PAZ, NO PREPAREMOS LA GUERRA, CONSTRUYAMOS LA PAZ

A todos, en esta noche, nuestro abrazo de paz.

Año de Reconciliación, 1.975

Vicente Amurgo Galán, de Linares (Jaen) de 25 años de edad. Carpintero. Debía incorporarse a filas el 17 de Octubre de 1975.

Ovidio Bustillo Garcia, de Palencia, de 23 años de edad. Estudiante de Teología. Debía incorporarse a filas el 17 de Octubre de 1975.

Guillermo Louis Cereceda, de Alicante. 23 años. Debe incorporarse en Enero de 1976.

Jesús Viñas i Cirera, de Terrassa (Barcelona). 22 años. Psicólogo. Debe incorporarse en Enero de 1976.

José Diez Faixat, de Gijon (Asturias) de 23 años de edad. Arquitecto. Debe incorporarse en Enero de 1976.

C/ Cervantes, 20, 2º 1ª. L'HOSPITALET DE LLOBREGAT. (BARCELONA).

ANEXO Nº 8

PROPUESTA DE "PROYECTO DE ESTATUTO PARA LOS OBJETORES DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR" PRESENTADA AL GOBIERNO POR LA COMISION DE JUSTICIA Y PAZ EN NOVIEMBRE DE 1976

PREAMBULO. El Gobierno español se ha comprometido ante el país y la comunidad internacional a reconocer y garantizar jurídicamente los derechos y libertades fundamentales del hombre por medio de la reforma política y la firma por parte del Estado Español de los pactos internacionales de las Naciones Unidas. En consonancia con esta responsabilidad y a la luz de la legislación comparada sobre la materia en países de índole democrática, se propone la promulgación de un Estatuto que ofrezca la posibilidad de que aquellos ciudadanos que lo soliciten, cumplidas las debidas condiciones, puedan prestar a la nación un servicio civil de una manera adecuada y responsable, quedando exentos del servicio militar obligatorio. A tales efectos, se envía a las Cortes el presente proyecto con la esperanza de que encuentre en ellas la comprensión y acogida que el caso merece.

ART. 1. Las personas sometidas a obligaciones militares, que por motivo de conciencia consideren que no pueden cumplir el servicio militar, tendrán derecho de ser dispensadas de dicho servicio y destinadas a la realización de un servicio civil alternativo que gozará de la misma consideración y derechos que el servicio militar.

En su resolución n.º 337 del 26 de enero de 1967, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa ha establecido la definición del derecho a la objeción de conciencia de la siguiente forma:

"Las personas obligadas a realizar el servicio militar que, por motivos de conciencia o en razón de una profunda convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otra de la misma naturaleza, rehúsen cumplir el servicio armado, deben tener el derecho subjetivo de ser dispensados de dicho servicio".

Esta definición es la que prevalece en la mayoría de los estatutos en vigor en Europa.

ART. 2. Podrán acogerse a esta ley, en tiempos de paz, todas las personas con obligaciones militares.

ART. 3. En caso de guerra, a los objetores de conciencia se les respetarán sus convicciones y podrán ser destinados a un servicio activo extraordinario no armado, ni militarizado, en la forma en que previene el Art. 6.

Respecto a la validez del derecho a la objeción en tiempo de guerra, la aceptan la R. F. Alemana, Italia y Austria, no aceptándola solamente Finlandia. Los demás países no lo especifican en sus estatutos.

ART. 4. a. Para ser reconocido objetor, deberá presentarse una notificación escrita ante la caja de reclutas a que pertenezca el objetor, en la que expresará qué tipo de servicio civil se considera más capaz de realizar y en qué entidad u organismo.

ART. 4. b. La notificación deberá presentarse ordinariamente en el plazo existente entre el alistamiento y la incorporación a filas o durante la prestación del servicio militar.

Aunque la objeción de conciencia es un fenómeno propio de los jóvenes no incorporados todavía en el servicio militar, puede darse, y se da, que ésta surja en el transcurso del mismo, e incluso después de haberlo efectuado. A tal efecto, son varios (R. F. Alemana, Holanda, por ejemplo) los países que regulan en sus estatutos la posibilidad de ser reconocido objetor durante el ejercicio del servicio militar.

ART. 5. En el servicio civil se cumplirán tareas sociales, preferentemente las que no estén dotadas de una remuneración económica, que servirán al interés de la sociedad, en especial en los sectores más necesitados, debiendo realizarse en organismos, instituciones o entidades de ámbito local, nacional o internacional, autorizadas al efecto.

La naturaleza del servicio civil es muy diversa en los países europeos.

Desde poderlo realizar dentro de movimientos pacifistas, como es el caso de Bélgica, Alemania, Italia, etc., hasta pasar a disposición directa de la administración del Estado, como en Finlandia.

Con todo, los sectores en los que se suele emplear a los objetores con más frecuencia son: Sanitarios (hospitales, centros psiquiátricos, socorro en carretera, Cruz Roja), Trabajos Sociales (alfabetización, animación de barrio, centros de juventud, bibliotecas, etc.), Protección Civil, Ayuda en catástrofes, etc.

ART. 6. Una Comisión formada por representantes de estos organismos coordinará el trabajo a que será destinado cada objetor, atendiendo a las necesidades de la sociedad, y, en la medida de lo posible, a las preferencias del objetor, entendiéndose como ideal el poder realizarlo en la comunidad donde viva.

ART. 7. La duración de este servicio civil será, en principio, la misma que la del servicio militar. No obstante, si hubiera fundadas razones de necesidad nacional, podrá acordarse transitoriamente prolongar su duración en un período no superior a los seis meses.

La duración de este servicio civil es uno de los puntos clave y, a la vez, conflictivo de los objetores, pues aumentar la duración del servicio civil, se interpreta como una punición, un castigo al objetor.

A pesar de ello, la mayoría de los países mantienen el criterio de que el servicio civil debe tener una duración superior al militar ordinario. Este aumento, sin embargo, no suele exceder de seis meses, tal como indica el cuadro siguiente:

	S. militar	*S. civil*	*Aumento en meses*
R. F. Alemana	*15*	*16*	*1*
Holanda	*18*	*22*	*4*
Noruega	*14*	*18*	*4*
Suecia	*9*	*14*	*5*
Dinamarca	*9*	*15*	*6*
Finlandia	*9*	*16*	*7*
Bélgica	*12*	*19*	*7*
Francia	*12*	*24*	*12*
Media	*12,5*	*18,5*	*6*

ART. 8. La responsabilidad, así como la posterior reglamentación del servicio civil, correrá a cargo de las entidades de carácter civil que acojan a los objetores.

ART. 9. Los objetores afectados por el cuadro de exenciones previsto para el servicio militar podrán acogerse voluntariamente al servicio civil.

ART. 10. a. En caso de que el objetor se niegue, sin causa justificada, a la prestación del servicio civil, podrá ser sancionado con una pena no superior a la duración de dicho servicio civil.

Gran número de objetores, especialmente los testigos de Jehová, suelen negarse también a realizar el servicio civil. A excepción de Italia (24-28 meses), ningún país aplica penas de prisión superiores a los 24 meses, pero se sabe que, de hecho, no se llega nunca a este máximo. Así, el cuadro europeo es el siguiente:

	S. civil	*Penas*
Bélgica	*19*	*3-36*
R. F. Alemana	*16*	*16 (máximo)*
Dinamarca	*15*	*19 (")*
Francia	*24*	*24 (")*
Holanda	*22*	*24 (")*
Italia	*23*	*24-48*
Noruega	*18*	*18 (máximo)*
Suecia	*14*	*6 (")*

FONDOMOC

ART. 10. b. En caso de abandono, sin causa justificada, la pena impuesta no podrá ser superior al tiempo de servicio que le faltara por realizar.

ART. 11. Una vez cumplida la pena a la que se refiere el artículo precedente, el objetor quedará libre de sus obligaciones militares.

ART. 12. Los objetores de conciencia quedarán sujetos a la legislación penal ordinaria.

Disposición transitoria

a. Los objetores que, anteriormente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, hayan sido condenados por "negativa a la prestación del servicio militar", podrán optar por realizar el servicio civil, quedando automáticamente indultados del resto de la condena.

b. En tal supuesto, el tiempo de servicio civil que hayan de prestar será el que reste del que les hubiera correspondido, computado a partir de la fecha de su incorporación.

c. A los objetores que, con anterioridad a la promulgación de la presente ley, estén realizando un servicio civil, se les computará el tiempo del servicio prestado.

Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas vigentes que se opongan a la presente ley.

Disposición final

El Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, dictará las normas complementarias para el desarrollo de esta ley.

FONDOMOC

ANEXO Nº 9

ESTRACTO DEL INFORME GENERAL 1/76 DEL EJERCITO DE TIERRA, FIRMADO POR EL TENIENTE GENERAL DEL ESTADO MAYOR, MANUEL GUTIRRREZ MELLADO, Y RUBRICADO POR EL TITULAR DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, PUBLICADO CON EL SUBTITULO "PROPOSITOS DE MANDO", APARECIDO EN "CAMBIO 16" Nº 252 DEL 4-10 DE OCTUBRE DE 1.976

UNIDAD DEL EJERCITO

El Ejército "debe navegar como un gran navío (...) a las órdenes de sus superiores jerárquicos, de nuestro Gobierno y de nuestro Rey; pero no como una flotilla de pequeñas embarcaciones en las que cada uno elija su norte, momento y manera de navegar.

Y entre las causas que pueden producir la desunión entre nosotros, la que puede ser más peligrosa, la que ya ha producido las escisiones antes citadas, la que hay que hacer desaparecer a toda costa, es la cuestión política.

Es preciso que todos nuestros cuadros de mando sepan que el Alto Mando del Ejército no elude este problema; pero que, además, aunque le preocupe, no le teme; porque está dispuesto a acabar con él, ya que puede ser una amenaza capaz de romper la unidad del Ejército".

(...) La reciente amnistía ha alcanzado lógicamente a los Oficiales condenados, por lo que a su puesta en libertad se refiere. Pero debe quedar bien en claro, frente a tantas especulaciones —que sin ningún fundamento vienen haciendo— que su reingreso no es posible.

(...) Desde un punto de vista humano, y dentro del fin general de olvidar pasadas luchas, no como signo de debilidad, derrota o entreguismo, sino mirando al futuro con ferviente deseo de paz (...), debemos alegrarnos de su libertad y no son aceptables algunos documentos críticos que se vienen produciendo contra esta medida o incluso contra la concesión de derechos pasivos."

OBJETORES DE CONCIENCIA

"Los objetores por motivos religiosos es un problema que vienen sufriendo todos los países del mundo libre. El ignorarlo y no procurar encontrar una solución humana, justa y equitativa, pretendiendo su resolución solamente por la vía del Código de Justicia Militar no es aceptable en tiempo de paz. Actualmente el Gobierno ha ordenado se estudie una disposición que, previos los trámites legales pertinentes, regule las condiciones de todo orden que deben concurrir en él —no de carácter militar— a realizar por dichos objetores (...).

La decisión que se adopte (...) debe ser aceptada por el Ejército disciplinado y serenamente y no tomada como claudicación, ofensa al Ejército o motivo para exhibir un patriotismo más o menos encubridor de posturas políticas personales no admisibles."

REAL DECRETO SOBRE LA OBJECION DE CONCIENCIA DE CARACTER RELIGIOSO AL SERVICIO MILITAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

169 *REAL DECRETO 3011/1976, de 23 de diciembre, sobre la* objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar.

La Ley General del Servicio Militar, número cincuenta y cinco mil / mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, faculta al Gobierno para conceder prórrogas de incorporación a filas en aquellos casos en que existan razones justificadas que lo aconsejen, permitiendo llegar a consolidar la exención del servicio militar activo al cumplirse las circunstancias que para cada caso se establezcan.

Dentro de este contexto y del marco del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos firmados por España, es intención del Gobierno arbitrar, progresivamente, una fórmula que permita resolver el problema que se plantea con los mozos que, por objeciones de conciencia de carácter religioso, se muestran opuestos al empleo de las armas, permitiéndoseles compatibilizar tales convicciones con sus deberes ciudadanos.

Se les ofrece así una opción alternativa de brindar su aportación personal en determinados puestos de interés cívico, con lo que patentizarán su deseo de no eludir sus deberes ciudadanos y se evitará tengan que incurrir en actitudes delictivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO

Artículo primero.

En aplicación de la facultad concedida en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número tres mil ochenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de seis de noviembre, se establecen prórrogas de incorporación a filas de cuarta clase a), que podrán disfrutar los mozos que por razones de conciencia, de carácter religioso, se muestren opuestos al empleo de las armas y optan por substituir el servicio militar en filas por una prestación personal en puestos de interés cívico.

FONDO MC

Artículo segundo.

Las prórrogas a que se refiere el artículo anterior serán solicitadas normalmente en el año del alistamiento, y habrán de ser tramitadas antes del quince de agosto de dicho año.

Artículo tercero.

Por la Presidencia del Gobierno se señalarán anualmente los puestos de prestación del servicio de interés cívico a los que serán asignados los que disfruten de las prórrogas a que se refiere esta disposición, siempre en Regiones o Zonas militares distintas de las de su residencia.

Artículo cuarto.

EL personal al que se le concedan estas prórrogas deberá incorporarse a los puestos asignados el primer día hábil del año. Antes del quince de agosto del año de prestación del servicio cívico, durante la prórroga, les será extendido un certificado de su comportamiento en el puesto asignado, que, de ser favorable, les permitirá solicitar nueva prórroga.

Artículo quinto.

La prestación del servicio en condiciones favorables por tres períodos consecutivos de un año permitirá obtener la exención del servicio militar activo, pasando a la situación de reserva.

Artículo sexto

La Presidencia del Gobierno, con el informe de la Junta Interministerial de Reclutamiento, podrá dictar las disposiciones complementarias para la aplicación de este Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el presente año podrán acogerse a las disposiciones de este Real Decreto y solicitar la primera prórroga de incorporación a filas, antes del primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, los reclutas del presente reemplazo o reemplazos anteriores que se encuentren en situación de disponibilidad o pendientes de incorporación a filas.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro Presidente del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

JUAN CARLOS

ANEXO Nº 11

MANIFIESTO

LOS OBJETORES RECHAZAMOS EL DECRETO

La lucha por el reconocimiento del derecho a la Objeción de Conciencia y la creación de un Servicio Civil alternativo al servicio militar iniciada en España en 1971 por Pepe Beunza, primer objetor no-violento, no ha culminado con la publicación en el BOE del 5 de enero de 1977 de un Real Decreto sobre la Objeción de Conciencia de carácter religioso al servicio militar.

Los objetores que venimos realizando diversos servicios civiles en el Estado español y miembros de grupos no-violentos procedentes de Bilbao, San Sebastián, Can Serra (Hospitalet), Málaga, Vic, Tarragona, Valladolid, Vitoria, Palma de Mallorca, Alcoi, València, Alicante, Córdoba, Oviedo, Zaragoza y Madrid, nos hemos reunido los días 8 y 9 de enero en Madrid para analizar y denunciar este presente Real Decreto.

A pesar de que este Real Decreto exime del servicio militar a los jóvenes que "por objeciones de conciencia de carácter religioso" se oponen al empleo de las armas.

A pesar de que el gobierno ha firmado los Pactos Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos el 28 de octubre de 1976.

Aunque algunos hemos considerado la posibilidad de aceptar dicho Decreto, en determinadas condiciones,

LO DENUNCIAMOS porque no reconoce el DERECHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA, ni regula la existencia de auténticos SERVICIOS CIVILES como alternativas al servicio militar.

Ya que:

- **DISCRIMINA**
  Limitando las motivaciones de los jóvenes que podrían acogerse a dicha Ley.

- **Es una LEY MILITAR**
  La exención se efectúa mediante PRORROGAS de incorporación a filas. La concesión de PRORROGAS está condicionada a la obtención de tres certificados de conducta favorables. En caso de resultado negativo permanece la obligación de realizar el servicio militar obligatorio. Y aún si se finalizara esta tarea cívica en condiciones favorables, pasará el "Objetor" a la SITUACION DE RESERVA.

- **ES UN CASTIGO**
  Porque su tiempo de duración (tres años) supera a las legislaciones vigentes en otros países. Y "deberá realizarse en regiones o ZONAS MILITARES distintas a la de su residencia".

- **ES AMBIGUO**
  No especifica la obligatoriedad de la JURA DE BANDERA, ni menciona en qué condiciones ni qué régimen se seguirá en caso de paz y de guerra.

POR TODO ELLO

LO RECHAZAMOS y PROPONEMOS de nuevo el Proyecto de Ley que a través de la Comisión Nacional "Justicia y Paz" hicimos llegar al gobierno el 17 de noviembre de 1976, en orden al reconocimiento de un ESTATUTO DEL OBJETOR DE CONCIENCIA y la creación de un SERVICIO CIVIL alternativo del servicio militar, cuyo texto adjuntamos.

La reafirmación de **nuestro ESTATUTO** no lleva implícita la negación de un diálogo con el gobierno, que venimos propugnando desde 1971.

Mientras tanto, continuamos trabajando en los SERVICIOS CIVILES autogestionados en las direcciones abajo señaladas.

EXIGIMOS la liberación inmediata de Manuel Escariz Magariños, Jesús Fernández y todos los demás detenidos en prisiones militares por declararse objetores cuando cumplían el servicio militar.

Y **hacemos un llamamiento** a todos los jóvenes en edad militar para que se informen en nuestros SERVICIOS CIVILES antes de decidir la aceptación o no del Real Decreto de 5 de enero de 1977.

Nuestras direcciones son:

CAN SERRA. Avda. Can Serra, bloc 82-B baixos. L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (Barcelona)
MALAGA. Urbanización Martiricos, bloque 20-7, B. MALAGA
BILBAO. Rekalde Betolaza Hauzategia, 33, Behea. BILBAO-2
TARRAGONA Y REUS. Bloc "Laurel", ec. 25, bajos, 2a. LA FLORESTA (Tarragona)
MADRID. Nenúfar, 20, puerta calle. MADRID-29
VIC. Casal de l'Església. St. Just, 1. VIC

FONDO MC

EL MOVIMIENTO DE OBJETORES DE CONCIENCIA DA UN ULTIMATUM AL GOBIERNO

El Movimiento de Objetores de Conciencia (M.O.C.) que en la actualidad cuenta con más de 30 de Objetores prófugos que han rechazado el Decreto "sobre objeción de conciencia de carácter religioso", reunido en asamblea manifiesta que:

1º Tras varios años de lucha por el reconocimiento del derecho a la objeción y después de haber sufrido duras y múltiples condenas de cárcel,

2º Ante la confusión creada por la promulgación del citado sobre objeción (BOE de 5 de enero) que ha motivado en su aplicación arbitrariedades (detenciones, nuevas llamadas a objetores amnistiados, discriminación por los motivos... etc.)

EXIGE UNA RESPUESTA PUBLICA DEL GOBIERNO ANTES DEL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

a) Puesta en libertad antes de ésa fecha de los objetores detenidos, a saber:
- Manuel Escáriz Magariños, objetó en el cuartel en julio del 76, y al serle aplicada erróneamente la amnistía, continúa en prisión.
- Ernesto Varona, objetor en el reemplazo de enero del 77, que venía realizando servicio civil desde tres meses antes en Bilbao, detenido y condenado a arresto de dos meses y un día por "no incorporación a filas".
- Urbano Fernández, objetor desde enero del 77, que venía realizando servecio civil en el barrio de las Delicias de Valladolid, fue detenido el 18 de abril por no incorporarse a filas.
- Toni Font, objetor desde abril del 77, venía realizando un servicio civil en Girona, fue asimismo detenido por negarse a incorporarse a filas el 19 de abril.

b) Una definición clara de su postura cara al reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia y servicio civil en esta situación política, que tenga en cuenta los cuatro puntos mínimos expresados por el MOC:

1º Reconocimiento explícito de la objeción de conciencia.

2º Que sea por motivos de conciencia ámplios (filosóficos, éticos, morales,políticos...)

3º Regulación de un servicio civil, alternativa al servicio militar.

4º Que la situación jurídica, tanto del objetor como del servicio civil estén desmilitarizadas.

En caso de que antes de unas nuevas Cortes no vea posible tal reconocimiento:

c) La garantía para todos los objetores de no ser detenidos ni ser procesados, para lo cual vemos necesaria la derogación del artículo 383 bis del código de Justicia Militar sobre negativa a la prestación del servicio militar que aún condena, entre otras cosas, de 3 a 8 años de cárcel, y la congelación del decreto anteriormente citado (BOE del 5 de enero), hasta que la situación política posibilite la auténtica regulación de este derecho humano.

Si antes del 30 de abril no hay respuesta satisfactoria a estos tres puntos citados, los abajo firmantes nos presentaremos el día 5 de mayo ante la autoridad militar para ser detenidos y encarcelados, encontrándonos en la misma situación de ilegalidad que los objetores actualmente en prisión.

"Bajo un Gobierno que encarcela injustamente, el lugar para un hombre justo es también la cárcel." H. David Thoureau.

BARCELONA.- Santi Fabré, Jordi Giménez, Gotzon Diaz, José Manuel García del Valle, Pedro Calle, Francesc Riera, Martí Olivella, Joan Manuel Soriano, Jordi Escrig, Pere Fernández, Mikel Zabala, Josep Mª Cortadellas, Vicenç Griera, Josep Mª Casanellas. MALLORCA.- Joan Amengual. VIC.- Josep Freixa. VALENCIA.- Antonio Sales. BILBAO.- Javier Gárate, Ricardo Ojembarrena, Agustín Pérez, Xabier Muela, Patricio Aguilar. MADRID.- Domingo Pino, José Mª Dorronsoro. MALAGA.- Antonio Quirós. ZARAGOZA.- José Sánchez, Ignacio Rojo. VITORIA.- Fernando García de Cortázar, Agustín Intsausti.

ANEXO Nº 13

PAISES EUROPEOS CON ESTATUTO LEGAL PARA OBJETORES DE CONCIENCIA

- AUSTRIA: Reconocimiento parcial. Servicio Militar no combatiente. (enfermeros, etc.)

- BELGICA: Se puede escoger entre un Servicio Militar no armado o un Servicio Civil a realizar el organismos públicos o privados de carácter social, educativo o cultural. Posibilidad de exención en caso de trabajar como asistente técnico en el Tercer Mundo.

- DINAMARCA: Servicio no armado o Servicio Civil.

- FINLANDIA: Reconocimiento parcial, solamente en tiempo de paz. Servicio no armado o Servicio Civil.

- FRANCIA: El Servicio Nacional puede hacerse en tareas de Cooperación.

- ITALIA: Servicio no armado, Servicio Civil y ayuda al desenvolvimiento.

- NORUEGA: Servicio Civil.

- HOLANDA: Servicio no armado o Servicio Civil, generalmente en organismos de estudio de la defensa civil no-violenta, alternativa a la defensa armada.

- R.D.ALEMANA: Servicio no armado en unidades especiales dedicadas a trabajos públicos.

- R.F.ALEMANA: Servicio Civil.

- SUECIA: Servicio no armado o Servicio Civil generalmente en organismos de estudio de la defensa civil no-violenta, alternativa a la defensa armada. Exenció total para algunos objetores (Testigos de Jehová, Pentecostistas, etc.)

- SUIZA: Servicio no armado. Servicio Civil en trámite.

FONDOMOC

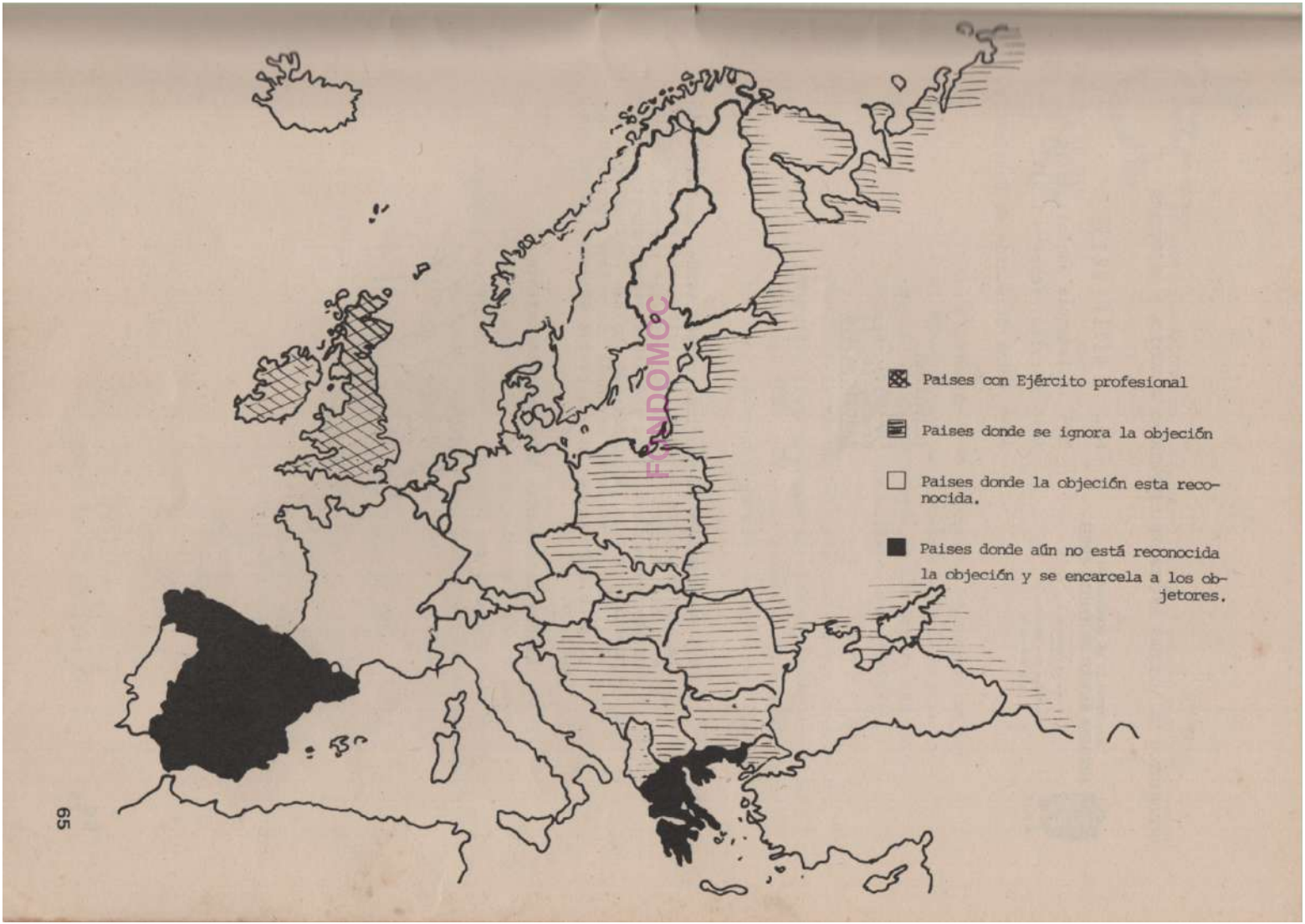
Paises con Ejército profesional
Paises donde se ignora la objeción
Paises donde la objeción esta reconocida.
Paises donde aún no está reconocida la objeción y se encarcela a los objetores.

FUNDOMOC

ANEXO Nº 14

DOCUMENTOS DE ALGUNAS ENTIDADES DISPUESTAS A ACOGER A OBJETORES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
ASOCIACION NACIONAL DE INVALIDOS CIVILES
PRESIDENCIA
EVARISTO SAN MIGUEL, 11
MADRID-8
ANIC

Fecha: 01211 28.2.77

N/Ref.ª Asistencia Social. RF/sm.

S/Ref.ª Escrito, febrero 1.977.

Asunto: Sobre Objección de Conciencia.

DESTINATARIO:

Equipo O.C.
Bruch, 26. 2º
BARCELONA.-10

CENDOMOC

Nos referimos a su escrito arriba citado, manifestándole que por parte de esta Asociación recibiríamos, agradecidos, algunos tipos de colaboración personal que pudieran sernos ofrecidos por esa Entidad, puesto que - - nuestros medios limitados nos impiden contemplar la posibilidad de mantener personal contratado para atender/ la problemática que nos es propia al servicio del minusválido.

Lo que le comunico para su conocimiento,

EL JEFE DE LA SECCION,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION ASOCIACION NACIONAL DE INVALIDOS CIVILES PRESIDENCIA

ENTIDADES COLABORADORAS CON EL MINUSVALIDO / Balmes, 311, entlo. 2.ª / Tel. 217 38 62 / Barcelona-6

FEDERACION
ECOM

La Federación ECOM -Entidades Colaboradoras con el Minusválido- se solidariza con la actual situación de los objetores de conciencia por motivos éticos, morales, humanitarios o filosóficos.

Reconoce la máxima utilidad pública que tendría un Servicio Civil prestado por los objetores a entidades como ECOM, y a otras muchas dedicadas a la promoción y reinserción social de los minusválidos.

La Federación ECOM se adhiere por tanto al Manifiesto de los objetores de conciencia rechazando el Real Decreto sobre la Objeción de Conciencia de carácter Religioso al Servicio Militar, 3011/1976 de 23 de diciembre.

Y en consecuencia: La Federación ECOM présta todo su apoyo moral al Proyecto de Estatuto para los Objetores de Conciencia presentado por la Comisión Nacional JUSTICIA Y PAZ a la Presidencia del Gobierno el 17 de noviembre de 1976.

En Barcelona, a 28 de enero de 1977.

Rafael Illana
Presidente Nacional

FEDERACION
ECOM

FUNDOMOO

FEDERACION
ECOM

ENTIDADES COLABORADORAS CON EL MINUSVALIDO / Balmes, 311, entlo. 2ª / Tel. 217 38 82 / Barcelona-6

1 de marzo de 1976.

CASAL DE LA PAU
Rosselló, 282, entl. 1º
Barcelona-9.

MC/.

Queridos amigos:

Nos es grato corresponder a vuestra circular del pasado mes de enero en relación con la propuesta presentado al Gobierno para la creación de un Voluntariado para el Desarrollo.

Estudiados los varios extremos expuestos en vuestra carta, debemos manifestar lo siguiente:-

1) El número de voluntarios que la Federación ECOM podría mantener ocupados sería de 70.000 (a nivel nacional). Esta cifra ha sido obtenida tomando como base el porcentaje establecido por la Organización Mundial de la Salud en cuanto a número de minusválidos físicos y psíquicos en cada país (3% de la población) y deduciendo por extrapolación la cifra que correspondería a España en concepto de minusválidos físicos (unos 300.000) calificados de "grandes minusválidos".

2) Los servicios o asistencia a grandes minusválidos no exige otro requisito que un relativo vigor físico, independientemente de edad y/o sexo.

3) Los trabajos consistirían en una dedicación especial hacia estos grandes minusválidos (conocida como ayuda de terceras personas). Por ejemplo, levantarlos y acostarlos, ayudarles en su aseo personal, colocarles los aparatos ortopédicos, acompañarles en sus desplazamientos, actuar como monitor en centros de empleo protegido, etc.

4) Se impartirían cursillos previos que facilitaran los conocimientos mínimos requeridos.

5) Este es un punto a decidir por el propio voluntario, si bien pensamos que tal vez sería conveniente un mínimo de un año.

6) Entendemos que los gastos derivados de la dedicación a este tipo de actividad deberían ser sufragados por el Estado en su totalidad.

7) Consideramos que el ejercicio de las funciones descritas en substitución de un servicio militar obligatorio, debería responder auténticamente a una necesidad íntima de aquellas personas que sientan la problemática definida como objeción de conciencia.

Recibid un saludo muy cordial de,

Matilde Casals
Secretaria Nacional

Cáritas Española
SECRETARIADO GENERAL

CUESTA DE STO. DOMINGO, 5, 2º
MADRID-13

DOMICILIO PROVISIONAL
San Bernardo, 99 bis
Tel. 448 20 00
Madrid-8

Madrid, 30 de Septiembre de 1976

Sr. Presidente de la Comisión
Nacional Justicia y Paz
Ferrer del Río, nº 17
MADRID, -28

FONDO MOC

Querido amigo:

La XXX Asamblea Nacional de Cáritas Española, celebrada en El Escorial (Madrid) entre los días 5 al 8 de Diciembre de 1975 acordó apoyar y promover, junto con otras Instituciones eclesiales, acciones concretas en favor de la Objeción de Conciencia, así como otros derechos y libertades. En consecuencia, el Consejo General decidió solicitar de las Cáritas Diocesanas la aceptación de la posibilidad de que en ellas se aceptara la colaboración de voluntarios para la realización de servicios civiles sustitutorios del Servicio Militar obligatorio tal y como tienen establecidos algunos países europeos.

Hasta ahora se han recibido las contestaciones de 22 Cáritas Diocesanas y estamos pendientes de algunas más que estarían dispuestas a tutelar y patrocinar este Voluntariado para el Desarrollo que pudiera transformarse en un Servicio Civil como alternativa del Servicio Militar obligatorio para los Objetores de Conciencia.

Con estas líneas le confirmo, entonces, el apoyo y respaldo de nuestra Entidad al proyecto presentado al Gobierno en Mayo del 75 por la Comisión Nacional Justicia y Paz, así como le hago participe de que nuestra Institución estaría dispuesta a acoger en sus estructuras de base a un número de Voluntarios, sin que sea posible precisar la cifra, que dependería de la naturaleza de los Servicios a establecer.

Con el objeto de que pueda hacer uso de este testimonio ante las autoridades civiles responsables de dar una solución positiva al tema, queda a su disposición y le envía un abrazo.

Francisco Alonso Soto

AGRUPACION PROVINCIAL
PRO SUBNORMALES

ROSELLÓN, 157, 5.º, 4.ª
TELÉFONO 259 16 80
BARCELONA - 11

Sr. D. J.M. BEUNZA,
"PAX CHRISTI"
Rosellón 282, entlo - 1ª
BARCELONA - 9

Su referencia	Su orden	Nuestro	Referencia	BARCELONA,
			F/a.	20 febrero 1.976

CIDOMOC

Distinguido Sr.:

Correspondemos a su atta. carta de fecha enero ppdo., manifestándole que en el caso de que llegara a crearse por parte del Gobierno el Voluntariado que Vd. menciona, esta Agrupación opina que los Centros de asistencia a subnormales, especialmente los dedicados a internado de subnormales profundos, podrían dar trabajo a los voluntarios sin ninguna titulación especial, y en cuanto a los titulados de grado medio y superior, podrían seguramente ejercer su labor en Escuelas de Educación Especial y en Talleres de Empleo Protegido para deficientes mentales ligeros y medios, y minusválidos en general.

Es muy difícil precisar número de plazas y especialidades que sería posible ofrecer; pero desde luego, teniendo en cuenta que los Centros de atención a deficientes mentales no cubren más que un 10 a un 15 % de las necesidades globales de nuestro país, las posibilidades de creación de todo tipo de Centros incrementarían la oferta de puestos de trabajo a este posible voluntariado.

La preparación requerida sería muy varia, ya que la atención podría estar muy diversificada; siendo únicamente condición esencial, la aceptación por parte de los interesados a prestar servicio cerca de personas deficientes, para lo cual, no hay duda que se requiere si no una vocación específica, sí ciertamente una aceptación sincera y cordial de su condición de personas con iguales derechos que las demás, pero aquejadas de insuficiencias mentales y físicas que precisan de una dedicación especial.

Aprovechamos la oportunidad para saludarle atentamente.

FDO.: Mª MERCEDES CARBO
- Presidente -

agermanament

DIPUTACIÓN, 185, PRAL., 1.ª - BARCELONA-11 - TEL. 253 01 27

Sr. D. Adolfo SUAREZ
President del Govern
MADRID

Barcelona, 15 de Setembre del 1976

Senyor President:

La nostra Entitat aprova i recolza el projecte presentat al Govern el mes de maig del 1975 per la Comissió Nacional de Justícia i Pau, de cara a la creació d'un Voluntariat pel Desenrotllament que pugui transformar-se en un projecte de Servei Civil com a alternativa al Servei Militar Obligatori, tal com tenen establert la majoria de Països del Mercat Comú.

AGERMANAMENT té ja una llarga experiència de treball al Tercer Món i pel Tercer Món, i acceptaria treball d'aquests Voluntaris en la majoria de les seves activitats, tal com fan la majoria de les Entitats Europees que treballen per la promoció dels Països del Tercer Món.

El saludem atentament desitjant que aquesta suggerència prosperi

AGERMANAMENT
COOPERACIO INTERDIOCESANA
Diputació, 185, pral. 1.ª
BARCELONA 11, 253 01 27

Josep RIBERA i PINYOL
President d'AGERMANAMENT

FONDO MOC

A. CONCLUSIONES

1. **Los jóvenes no mantienen una actitud negativa hacia el Servicio Militar, sino hacia su actual organización. Efectivamente, el servicio militar, tal y como está organizado actualmente, se considera útil solamente por la mitad (51 por 100) de los jóvenes, y un porcentaje significativamente inferior, (42 por 100) lo estima necesario. Las proporciones de quienes niegan la utilidad y necesidad del Servicio Militar, en su organización actual, aumentan a medida que la edad, el nivel cultural y los ingresos familiares son más elevados.**

La tendencia precedente viene reflejada por el hecho de que a la mayor parte de los jóvenes (61 por 100) no le gustaría tener que alegar algo para librarse del Servicio Militar cuando le llamen a filas, mientras que una tercera parte quiere librarse del mismo. El grupo de jóvenes que en un futuro inmediato va a ser llamado a filas (18-20 años) es el que en mayor proporción desea librarse. Este deseo aumenta también a medida que los ingresos familiares son más elevados.

Por otra parte, ante aquellos que no quieren realizar el Servicio Militar, los jóvenes adoptan actitudes bien de tolerancia (38 por 100), bien de aceptación condicionada a realizar un servicio no militar (24 por 100), bien de aprobación (16 por 100), manteniendo una actitud de rechazo una quinta parte (21 por 100). Esta actitud de rechazo hacia los jóvenes que no quieren realizar el Servicio Militar disminuye conforme aumenta la edad, el nivel cultural y los ingresos familiares.

2. **Destaca también el hecho de que bastantes jóvenes se inclinan por otros cauces, distintos del Servicio Militar, para** servir a la nación. En efecto, una proporción ligeramente dispuesta a realizar un servicio social a la nación, de doble duración que el Servicio Militar, y en sustitución de éste. La proporción de jóvenes que optan por un servicio social a la nación de doble duración, aumenta muy notablemente a medida que los ingresos familiares son más elevados. Esta misma tendencia, aunque mucho más pronunciada, se observa en relación con la edad: frente a un 29 por 100 de jóvenes entre 15 y 17 años que eligiría el servicio social, hay un 54 por 100 entre los 23 y 24 años que mantienen esta misma opinión.

ANEXO Nº 16

BIBLIOGRAFIA BASICA

- LA OBJECION DE CONCIENCIA
  J. P. Cattelain — Ed. Oikos-Tao

- LA OBJECION DE CONCIENCIA EN ESPAÑA
  J. Jiménez — Ed. Cuadernos para el diálogo.

- QUE SON LOS OBJETORES DE CONCIENCIA
  J. Roca — Ed. La Gaya Ciencia

- LOS OBJETORES, HISTORIA DE UNA ACCION
  J. Viñas y J.L. Lafuente — Ed. Cares

- LA OBJECION DE CONCIENCIA, OTRO SERVICIO
  Varios — E.D.B.

- QUÈ ÉS L'OBJECCIÓ DE CONSCIÈNCIA?
  Pax Cristi

- ¿DEFENSA ARMADA O DEFENSA POPULAR NO-VIOLENTA?
  G. Arias y otros — Ed. Nova Terra

FONDO MOC

ANEXO Nº 17

¿QUE ES EL MOVIMIENTO DE OBJETORES DE CONCIENCIA (MOC)?

El Movimiento de Objeto es de Conciencia (M.O.C.), reune a todos los objetores y grupos de apoyo, que luchan por la consecución de un Estatuto y un Servicio Civil.

Es independiente de cualquier organización política, civil o religiosa.

FONDOMOC

Carece de estructura orgánica. Funciona por asambleas periódicas.

Aglutina a objetores de todas las tendencias y motivaciones; actúa a partir de una estrategia común a todos los objetores del Estado.

Surge de la coordinación de los Servicios Civiles autogestionados que aparecen en distintas ciudades del Estado Español.

MOVIMIENTO DE OBJETORES DE CONCIENCIA

8 de Agosto de 1.977